

REAL ACADEMIA  
DE  
CÓRDOBA

LA CIUDAD Y SUS LEGADOS HISTÓRICOS

COLECCIÓN  
T. RAMÍREZ  
DE ARELLANO

I

# CÓRDOBA ROMANA

LA CIUDAD Y SUS LEGADOS HISTÓRICOS  
**CÓRDOBA ROMANA**



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ NEILA  
COORDINADOR

JUAN FRANCISCO  
RODRÍGUEZ NEILA  
COORDINADOR



REAL ACADEMIA  
DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES DE  
CÓRDOBA

2017

2017

**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ NEILA**  
**Coordinador**

**LA CIUDAD Y SUS LEGADOS HISTÓRICOS.  
CÓRDOBA ROMANA**

**REAL ACADEMIA**  
***DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES DE***  
**CÓRDOBA**

**2017**

LA CIUDAD Y SUS LEGADOS HISTÓRICOS

Coordinador general: José Manuel Escobar Camacho

CÓRDOBA ROMANA

Coordinador: Juan Francisco Rodríguez Neila

(Colección *T. Ramírez de Arellano I*)

© De esta edición: Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba

© Los autores del libro

ISBN: 978-84-947495-3-7

Dep. Legal: CO-1854-2017

Impreso en Litopress. Edicioneslitopress.com. Córdoba

---

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopias, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito del Servicio de Publicaciones de la Real Academia de Córdoba.

## COLONIA PATRICIA Y EL GOBIERNO PROVINCIAL DE LA BÉTICA

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ NEILA  
Académico Correspondiente de la RAC  
Universidad de Córdoba

*En memoria de M. Cébeillac Gervasoni*

**Resumen:** Este artículo ofrece una panorámica global de lo que significó para *Colonia Patricia* ser capital oficial de la provincia *Hispania Ulterior Baetica* a partir de Augusto y, por tanto, sede del gobernador enviado por Roma, así como las consecuencias positivas que tan privilegiada condición aportó a la ciudad. Se inicia con un análisis del cargo de procónsul y de quienes lo desempeñaron. A continuación se describe el viaje del gobernador a su provincia, las recepciones que recibía a su llegada, quiénes constituían la burocracia provincial y los casos de corrupción que las fuentes documentan. También se estudia el marco de relaciones de los procónsules, con la autoridad imperial, con quienes le visitaban en *Corduba*, con las aristocracias municipales, y con el *concilium* de la Bética. Algunos apartados especiales están dedicados a sus principales responsabilidades, con especial atención a las giras que realizaban por la provincia para impartir justicia.

**Palabras clave:** *Hispania*, *Baetica*, *Corduba*, administración provincial, procónsul.

**Abstract:** This article reviews the status of *Colonia Patricia* as capital of the Roman province of *Hispania Ulterior Baetica* from Augustus and, therefore, seat of the governor sent by Rome, with a special focus on the positive aspects that this privileged condition entailed for the city. The paper begins with an examination of the office of proconsul and some senators who held it. It then

describes the governor's trip to his province, the receptions organised to welcome him, the members of the provincial bureaucracy, and some cases of corruption documented by the sources. Next, it analyses the framework guiding the relations of the proconsuls with the imperial authority, the delegations visiting him in *Corduba*, the municipal aristocracies and the *concilium Baeticae*. Finally, the article approaches the main responsibilities of the proconsul, with particular attention to the provincial tours organized to impart justice.

**Keywords:** *Hispania, Baetica, Corduba*, provincial administration, proconsul.

Entre la multitud de ciudades que se extendieron por todo el Imperio Romano, las capitales de provincia tuvieron la máxima importancia política y administrativa, experimentaron un gran desarrollo económico y monumental, y fueron objeto de especial consideración desde Roma. Tras las guerras civiles del último siglo de la República Augusto, heredero de César, quedó como líder supremo con poderes casi absolutos. Y emprendió una profunda revisión de todas las estructuras del estado, promoviendo una gran reforma provincial en Hispania entre el 16-13 a.C., que convertiría a *Corduba* durante varios siglos en capital oficial de la nueva provincia *Hispania Ulterior Baetica*<sup>1</sup>. De las tres flamantes circunscripciones hispanas la Tarraconense y la Lusitania quedaron bajo directo control del emperador, mientras que la administración de la Bética, como provincia pública, pasó a depender del Senado y del pueblo de Roma<sup>2</sup> (Fig. 1).

## 1. EL PERFIL DE LOS GOBERNADORES DE LA BÉTICA

En su nueva situación *Colonia Patricia* pasó a ser sede estable del gobernador provincial y su equipo, aunque no tenemos mucha información sobre tales magistrados y su gestión. En las provincias romanas el gobernador era el centro del poder político y administrativo, y su presencia se proyectaba ante los provinciales como auténtica expresión de la majestad de Roma, como el más directo eslabón entre el emperador y sus súbditos<sup>3</sup>. Por eso se puso siempre especial cuidado en su designación, escogiendo a personas con experiencia de gobierno, valorando su especialización administrativa en la parte oriental u occidental del imperio, incluso

---

<sup>1</sup> Vide BARRANDON y HURLET, 2009, 43-45.

<sup>2</sup> Estrab., 17, 3, 25; Dio Cas., 53, 12, 4-5. Sobre las fronteras de la provincia, controvertidas en algunos lugares: CORTIJO, 1993, 61 ss.

<sup>3</sup> Vide BARRANDON y HURLET, 2009, sobre la figura del gobernador provincial en Occidente en época imperial.

los cargos previamente ejercidos en la provincia de destino, y hasta los lazos familiares que a veces tenían con ella, factores que podían propiciar una buena imagen ante los provinciales<sup>4</sup>.



Fig. 1. Estatua del emperador Augusto, que creó la provincia romana de la Bética (Roma, Museos Vaticanos).

---

<sup>4</sup> SZRAMKIEWICZ, 1975-1976, 335.

La máxima autoridad de la Bética tenía el título de *proconsul*, más excepcionalmente aparece citado como *praeses* en el siglo III d.C. Era un cargo en principio anual, nombrado por el Senado y reservado a senadores de rango pretorio, es decir miembros de la aristocracia de Roma. Por ello solían ocuparlo personas de alto nivel intelectual y cultural, y con conocimientos jurídicos, importantes para ejercer su cometido, aunque nada sabemos de su formación en materias financieras.

En época imperial la Bética era una provincia apetecida para los senadores que podían aspirar a gobernarla, dado su desarrollo cultural y económico, amplio grado de urbanización y próspera sociedad, siendo cuna de importantes familias senatoriales. Además para un aristócrata con aspiraciones políticas haberla dirigido daba prestigio. Correlativamente los provinciales podían ver en el procónsul un mediador influyente con relación a Roma y el emperador, aunque lógicamente un ex-pretor no tenía la misma capacidad de influencia que un ex-cónsul. La más reciente catalogación de los gobernadores conocidos incluye cuarenta y seis<sup>5</sup>. Pero apenas tenemos datos sobre su gestión. Y sólo uno de ellos está epigráficamente documentado en *Corduba*, el historiador y filósofo *L. Flavius Arrianus* de Nicomedia, quien desempeñó el cargo durante el reinado de Adriano, y nos ha dejado un epigrama dedicado a la diosa Artemis<sup>6</sup>.

La gran mayoría de los procónsules fueron oriundos de las provincias occidentales del imperio. Pero algunos tuvieron sus raíces en la misma Bética, como *M. Ulpius Traianus*, padre del futuro emperador Trajano, *M. Accenna Saturninus* y *P. Cornelius Anullinus*, e incluso en la propia *Colonia Patricia*, como *L. Antistius Rusticus*<sup>7</sup>. Y entre los gobernadores que pasaron por la *Hispania Ulterior* y residieron en *Corduba* durante el siglo I d.C., cabe mencionar a varios senadores cuyo *cursus honorum* progresó notablemente bajo los Flavios<sup>8</sup>. Fue el caso del citado *M. Ulpius Traianus* (68-69), de *M. Sempronius Fuscus* (78-79) y *C. Cornelius Gallicanus* (79-80), ambos mencionados en una *epistula* de Tito a *Munigua*, y del citado *L. Antistius Rusticus* (entre 82-87), quizás emparentado con un personaje homónimo que fue duunviro de *Corduba*, posiblemente su padre. A inicios del siglo II otro gobernador a recordar fue *Caelestrius Tiro* (107-108) quien, antes de viajar por tierra desde Italia para tomar posesión de la provincia, visitó en *Comum* a *Cornelius Fabatus*, abuelo de *Calpurnia*, la esposa de su amigo

---

<sup>5</sup> NAVARRO, 2004.

<sup>6</sup> *AEp.*, 1974, 370 = 1977, 439. Vide FERNÁNDEZ NIETO, 2007, para una nueva propuesta de identificación de este personaje.

<sup>7</sup> SZRAMKIEWICZ (1975-1976, 107 ss.) señala esas vinculaciones para algunos gobernadores ya en época de Augusto.

<sup>8</sup> Para la prosopografía de los gobernadores de la Bética: ALFÖLDY, 1969, 149 ss.; NAVARRO, 2004. Y para los senadores hispanos que desempeñaron el cargo: CABALLOS, 1990.

Plinio el Joven<sup>9</sup>. Este famoso orador, que recientemente había defendido a los habitantes de la Bética en algunos procesos contra gobernadores corruptos, pudo ponerle al día sobre la situación de la provincia a raíz de tales sucesos.

## 2. EL GOBERNADOR EN SU PROVINCIA

La partida de los nuevos gobernadores hacia sus provincias de destino se iniciaba en Roma, concretamente en el foro de Augusto, con un específico ceremonial (*profectio*), durante el cual recibían sus poderes e instrucciones (*mandata*), con presencia de los miembros del Senado y la población en general, tomaban los auspicios y eran despedidos posiblemente en la *Porta Triumphalis*<sup>10</sup>. La fecha legal de entrada en el cargo dependía, obviamente, de cuándo salían de la *Urbs*. El emperador Tiberio estableció como norma que los procónsules debían abandonarla antes del día primero de junio<sup>11</sup>. Más tarde Claudio fijó su partida antes de mediados de abril, aunque desconocemos qué criterio se siguió, dependería de los casos<sup>12</sup>. Pero la regla general en época imperial fue que tenían que partir desde Roma a su destino en primavera, antes del primero de junio, una vez que dejaban todos sus asuntos en regla, dado su alejamiento temporal de Italia, y recibían las insignias de su rango. Era la buena estación para que, tanto la autoridad entrante como la que cesaba, se desplazaran por mar, el medio más rápido, aunque siempre entrañaba riesgos<sup>13</sup>.

Pero no conocemos la fecha exacta en que debían llegar a la provincia de destino, si había alguna legalmente establecida, aunque debemos suponer que las vicisitudes de los viajes y del transporte en aquellos tiempos harían difícil cumplir con una data fija<sup>14</sup>. Es posible que hubiera un límite de tiempo para presentarse en la provincia, el uno de julio, aunque podría llegarse a lo largo de dicho mes. De forma general entre julio y agosto, tras unas semanas de trayecto según su destino, entrarían en funciones. Posiblemente los procónsules de la Bética tomarían posesión hacia el primero de julio, abandonando su puesto el treinta de junio del año siguiente<sup>15</sup>.

---

<sup>9</sup> Plin., *Ep.*, VII, 16.

<sup>10</sup> La partida de un gobernador era un acto revestido de solemnidad (Suet., *Aug.*, 29, 2). Sobre la *profectio*: BARRANDON y HURLET, 2009, 49 s.; BÉRENGER, 2014, 41-48.

<sup>11</sup> Dio Cas., 57, 14, 5.

<sup>12</sup> Dio Cas., 57, 17, 3.

<sup>13</sup> BÉRENGER, 2003, 74 ss. Cicerón nos ha dejado un detallado relato de su viaje de Brindisi a Cilicia, que gobernó en el 51 a.C. (MUÑIZ, 1998, 91 ss.).

<sup>14</sup> Sobre esta cuestión: BÉRENGER, 2014, 16-18.

<sup>15</sup> Cfr. ALFÖLDY, 1969, XV.

Como todos los procónsules, el de la Bética revestía las insignias de su cargo tan pronto como franqueaba los límites del *pomoerium* de Roma<sup>16</sup>. Desde ese mismo momento quedaba investido de *imperium*, por lo que ya de viaje hacia su provincia podía ir tomando decisiones jurídicamente válidas<sup>17</sup>. Ya antes de ocupar su magistratura haría público su *edictum* en la provincia. Era una comunicación donde daba a conocer los principios que iban a regir durante su mandato<sup>18</sup>. Generalmente seguía en buena parte el edicto de sus predecesores o el de los gobernadores de otras provincias, para mantener una continuidad institucional<sup>19</sup>. En él trataba cuestiones legales y administrativas, que podían cambiar con el tiempo y no estaban reflejadas adecuadamente en la *lex provinciae*<sup>20</sup>. En época imperial pudo existir un *edictum prouinciale* unificado, aunque no está comprobado. Pero nada sabemos de la *lex provinciae* de la Bética, ni de los edictos de sus procónsules. Aunque la ley del municipio bético de *Irni* se hace eco de su difusión por la provincia, que era responsabilidad de los magistrados locales<sup>21</sup>.

Desde que traspasaba las fronteras de su demarcación, el gobernador tomaba posesión de ella. Debía anunciar su llegada con antelación, para conocimiento de su predecesor y de los provinciales, a fin de que pudieran tomarse las medidas oportunas para recibirle adecuadamente y preparar el traspaso de poderes. Y tenían que entrar en su circunscripción por donde era costumbre, había una normativa al respecto, ya que era un acto cargado de simbolismo<sup>22</sup>. Por ejemplo sabemos que el procónsul de Asia debía arribar a su destino por mar, desembarcando en Éfeso, pero no sabemos cómo se hacía en otras provincias<sup>23</sup>. Incluso podía combinarse

---

<sup>16</sup> Dio Cas., 53, 13, 4; cfr. Dig., I, 16, 1.

<sup>17</sup> Dig., I, 16, 2; cfr. Plin., *Ep.*, VII, 32, 1. Sobre el *imperium* del procónsul: BARRANDON y HURLET, 2009, 47 s.

<sup>18</sup> Dicho edicto servía de fundamento jurídico a sus actuaciones, y de referencia a los magistrados municipales en su jurisdicción. *Vide* FOURNIER, 2009, 210; BÉRANGER, 2014, 80-82.

<sup>19</sup> Cicerón aporta información sobre el edicto que publicó al hacerse cargo de la provincia de Cilicia (MUÑIZ, 1998, 117 ss.).

<sup>20</sup> En general el edicto tenía una parte dedicada al *ius civile*, que remitía al edicto del pretor urbano de Roma, y otra con reglas concernientes a cada provincia (FOURNIER, 2009, 210). El de Cicerón tenía un apartado que denomina "provincial", relativo a finanzas municipales, deudas, intereses, contratos, publicanos; y otro sobre herencias, posesión y venta de bienes, nombramiento de síndicos. Un tercero sobre la administración de justicia, reconoce que no lo redactó, recurriendo a los edictos de los pretores urbanos (Cic., *ad Att.*, V, 3, 2; VI, 1, 15).

<sup>21</sup> *Lex Irn.*, 85, que indica igualmente la obligación que tenían los duunviros de exponer en su ciudad *las formulae iudiciorum, sponsiones, stipulationes, satis acceptiones, exceptiones, praescriptiones e interdicta* que publicara el gobernador en su provincia, y que afectaran a su *iurisdictio*.

<sup>22</sup> *Vide* BÉRANGER, 2014, 55-58.

<sup>23</sup> Dig., I, 16, 4, 3-5.

una parte del viaje por mar, y otra por tierra, como hizo Plinio el Joven para trasladarse como gobernador a Ponto-Bitinia<sup>24</sup>.

No sabemos cómo se desplazaban los senadores destinados a regir la *Hispania Ulterior*<sup>25</sup>. Una posibilidad era viajar por tierra desde Roma hasta *Corduba*, y usar los carruajes de la *vehiculatio*<sup>26</sup>. Otra solución era la travesía marítima, que podía contar con una escolta naval. Era una opción más rápida, aunque más peligrosa en ciertas épocas del año. Si lo hacía así podía llegar a *Carthagonova*, seguir por tierra hacia *Basti*, y continuar luego por *Castulo*, *Epora* y *Corduba*, recorriendo la *Via Augusta* acondicionada bajo Augusto<sup>27</sup>. En tal caso su ingreso en la Bética se efectuaría en el arco de Jano, que marcaba el límite con la *Hispania Citerior Tarraconensis*<sup>28</sup> (Fig. 2).



Fig. 2. Hispania y las tres provincias de época imperial (Hª de España dir. Menéndez Pidal).

<sup>24</sup> Plin., *Ep.*, X, 17a, 3.

<sup>25</sup> Sobre los viajes de los gobernadores: BÉRENGER, 2014, 48-55.

<sup>26</sup> Las *raedae*, carros de cuatro ruedas tirados por ocho-diez caballos (CHEVALLIER, 1988, 36 s.).

<sup>27</sup> Cfr. SILLIÈRES, 1990, 275-288, 291-303.

<sup>28</sup> El *Ianus Augustus* estaba situado cerca de *Iliturgi* (Mengíbar, Jaén), junto al puente que cruzaba el *Baetis*. Tal denominación pudo aludir a un edificio de culto, en el que podía honrarse a dicha divinidad de las puertas y los comienzos, y al propio emperador (SILLIÈRES, 1990, 300, 795-798). Circunstancias que cuadraban muy bien a un gobernador que efectuara allí la entrada en la *Hispania Ulterior*.

Otra opción era desembarcar en *Gades*, y acceder por la misma vía hasta la capital provincial, como había sido uso común en época republicana, pasando antes por *Hispalis* y *Astigi*<sup>29</sup>. En este caso podía detenerse a visitar el famoso templo de Hércules, cercano a *Gades*, para dar gracias por la travesía marítima, que desde luego siempre resultaría más corta que el desplazamiento por vía terrestre desde Italia<sup>30</sup>. Aunque también cabía la posibilidad de remontar el río *Baetis* por barco. En cualquier caso no parece que los gobernadores, para desplazarse a sus demarcaciones, debieran ajustarse a un itinerario obligado. Lo vemos en el caso concreto del mencionado *Caelestrius Tiro*, que viajó a la *Hispania Ulterior* en el 107 d.C., para ponerse al frente de la provincia. En su itinerario no siguió el camino más directo, que hubiera sido la *via Aurelia* costera, sino que tomó la interior *via Aemilia* para desviarse por *Ticinum* y *Mediolanum* hasta *Comum*<sup>31</sup>.

Como señala Ulpiano, destacado jurista del siglo III d.C., los procónsules no debían llegar a su destino esperando que sus habitantes salieran a recibirle a título público o privado, si bien debían seguir la costumbre de sus predecesores, al escoger la ciudad por donde iban a entrar oficialmente en su provincia<sup>32</sup>. En el caso de la Bética, la más solemne recepción del nuevo mandatario (*adventus*) tendría lugar en *Colonia Patricia*. Era el auténtico inicio de su cargo, y su primera toma de contacto con la realidad de su circunscripción. Conviene tener en cuenta que para los habitantes de provincias, que en su mayoría nunca tuvieron oportunidad de ver a un emperador en persona, la presencia del gobernador, su máximo representante, sí era más habitual y directa, los *Patricienses* tuvieron oportunidad de ello durante varios siglos.

El ceremonial lo conocemos bien por las fuentes<sup>33</sup>. El procónsul venía escoltado por sus *lictors*, que testimoniaban su rango y su *imperium* consular, seguido de sus acompañantes (*comitatus*). Y su llegada estaba rodeada siempre de gran expectación<sup>34</sup>. En las puertas de la ciudad era esperado por todas las autoridades municipales, los magistrados, especialmente los de más alto rango, los duunviros, el senado local (*ordo decurionum*), los diversos colegios sacerdotales

<sup>29</sup> En la vecina Lusitania *Olisipo* pudo funcionar también como puerto de llegada y partida de los gobernadores (SAQUETE, 2006, 92).

<sup>30</sup> Según Plinio (*NH*, 19, 1, 3-4), un viaje marítimo de *Gades* a *Ostia*, en condiciones favorables, podía durar siete días. Pero habitualmente tal singladura debía requerir algunas jornadas más.

<sup>31</sup> La visita a *Cornelius Fabatus* era un favor sugerido por Plinio el Joven para que *Caelestrius*, en su calidad de magistrado, procediera a unas manumisiones *per uindicta* que deseaba hacer el abuelo de su esposa (Plin., *Ep.*, VII, 16, 3-4; *vide* VII, 23 y 32).

<sup>32</sup> Cfr. Dig., I, 3, 33, y I, 16, 3-4.

<sup>33</sup> *Vide* al respecto MILLAR, 1977, 28-40; BÉRENGER, 2014, 55-61, 345-353.

<sup>34</sup> Cfr. Cic., *ad Att.*, V, 16, 2-3.

(*pontifices, flamines*, entre otros); y por supuesto la población en pleno, todos junto a las estatuas de los dioses, formando una procesión cívica en la que no faltaban música y coros.

Algún orador pronunciaba un discurso de bienvenida, en el que no podían faltar habituales elementos retóricos: saludos, alegría por la entrada del nuevo gobernador, elogios a su capacidad de impartir justicia, sabiduría, integridad y honestidad; y en su caso las expectativas que su nombramiento suscitaba, sobre todo si se contrastaban con la mala gestión de algún predecesor en el cargo. Y no debían olvidarse palabras de agradecimiento al emperador, por enviar a la provincia magistrados de tan alta categoría<sup>35</sup>. A su vez el procónsul efectuaba un sacrificio en honor de la divinidad protectora de la ciudad que le acogía, visitaba los templos, efectuaba sacrificios y se celebraban *ludi* y banquetes en su honor, todo ello relacionado con el culto imperial<sup>36</sup>. Podemos imaginarnos ese ambiente en *Colonia Patricia*, cuando un nuevo gobernador llegaba por el puente romano a la puerta meridional de la ciudad, o si lo hacía por la puerta oriental, con un impresionante escenario monumental, desde que junto a ella se erigieron el circo y el gran templo de la calle Claudio Marcelo.

Se trataba en suma de una jornada festiva, que generaría especiales expectativas entre la aristocracia local, que podía esperar del nuevo representante de Roma beneficios y favores. Y si en la Bética existía la costumbre de que el nuevo gobernador arribara en el mes de julio como más tardar<sup>37</sup>, en tal caso podría llegar a tiempo de asistir a la sesión del *concilium* de la provincia y a las fiestas que en tal ocasión se celebraban en *Corduba*, así como a la elección del nuevo *flamen* provincial, con el que tendría que tener frecuentes contactos durante su anualidad en el cargo. Incluso es factible que efectuara de inmediato, si era su intención, su primera gira por la provincia para administrar justicia, y realizara otra en primavera, entre marzo y abril, antes de dejar el cargo.

Otra cuestión interesante es si el nuevo gobernador viajaba solo a su destino, o lo hacía acompañado de su familia. Posiblemente muchos procónsules, al igual que otros funcionarios imperiales que pasaron por la provincia y residieron en *Colonia Patricia*, vinieron acompañados de sus esposas, hijos y otros allegados<sup>38</sup>. Tal uso fue frecuente cualesquiera fuesen las condiciones de confort o la situación de la demarcación adjudicada. Pero ir a la Bética, provincia pacífica y muy romanizada,

---

<sup>35</sup> Menandro de Laodicea, maestro de Retórica de fines del siglo III d.C., nos ilustra sobre algunos pormenores de esa protocolaria bienvenida, en su segundo tratado "Sobre los discursos epidícticos" (T2, 377, 31-388, 16; 414, 31-418, 4). *Vide* al respecto PONCE, 1999.

<sup>36</sup> Eventos que serían pagados con fondos municipales, concepto de gastos que se observa en el estatuto de *Irni* (*Lex Irn.*, 77).

<sup>37</sup> Cfr. BÉRENGER, 2003, 77, para la vecina provincia de África.

<sup>38</sup> *Vide* sobre el tema RAEPSAET-CHARLIER, 1982.

y permanecer un tiempo en *Corduba*, ciudad importante y en pleno desarrollo social, económico y cultural en época imperial, debían ser opciones gratamente valoradas por cualquier familia senatorial de Roma.

Desde época de Augusto fue habitual que los gobernadores viajasen a sus destinos con sus esposas. Aunque el historiador Tácito recuerda que, reinando su sucesor Tiberio (20 d.C.), se suscitó un acalorado debate en el Senado sobre esta cuestión. Fue a raíz de una propuesta del senador *Severus Caecina*: que ningún magistrado destinado a una provincia viajara a ella con su esposa, como se había hecho antaño, ya que "la compañía de las mujeres tenía la virtud de estorbar la paz con su lujo, la guerra con sus temores, y que daban a una columna romana el aspecto de un cortejo bárbaro", añadiendo que "no sólo por su sexo eran débiles e incapaces de soportar las fatigas, sino que además, si se les daba licencia, resultaban crueles, intrigantes, ávidas de poder", y que "a ellas se unían desde el primer momento los peores de los provinciales, que eran ellas quienes tomaban a su cargo y despachaban los asuntos..."<sup>39</sup>.

La propuesta no prosperó. Aunque algunos años después, en el 24 d.C., sí se aprobó que "a los magistrados, aunque fueran personalmente inocentes e ignorantes de la culpa ajena, se los considerara responsables en las denuncias de los provinciales contra sus esposas como si fueran contra ellos mismos"<sup>40</sup>. La verdad es que la estancia de las mujeres de los gobernadores provinciales causó a veces problemas, por sus maquinaciones, codicia, ambición de poder y lujo, siendo proclives a extorsionar, repartir favores y comprar lealtades entre ambiciosos individuos ávidos de prosperar con su apoyo<sup>41</sup>. Su implicación en los delitos de sus maridos debió ser habitual. De hecho la única noticia que tenemos sobre la familia de un procónsul de la Bética corresponde a *Caecilius Classicus*, procesado por extorsión, acusación compartida por su mujer *Casta*, su hija e incluso su yerno, *Claudius Fuscus*, que le habían acompañado<sup>42</sup>. Posiblemente la sociedad cordobesa, en más directo y permanente contacto con el procónsul y su entorno, estaría más expuesta a tales casos de corrupción.

De hecho conocemos a varios gobernadores que, a lo largo del siglo I d.C., fueron denunciados por diversos delitos, *repetundae*, *maiestas*, *vis publica*, ya que se podía apelar ante el emperador contra sus arbitrariedades, actuando el Senado como tribunal<sup>43</sup>. Lo que no debe extrañar, al ser la Bética por aquel tiempo

---

<sup>39</sup> Tac., *Ann.*, III, 33-34 (trad. J.L. Moralejo).

<sup>40</sup> Tac., *Ann.*, IV, 20, 4. Cfr. Dig., I, 16, 4, 2.

<sup>41</sup> Juvenal (*Sat.*, VIII, 128-130) se hace eco de los abusos que podían cometer las esposas de los gobernadores cuando les acompañaban en sus giras por la provincia.

<sup>42</sup> Cfr. Plin., *Ep.*, III, 9 y 19-20.

<sup>43</sup> Sobre el tema: RODRÍGUEZ NEILA, 1978; GUICHARD, 1989; GONZÁLEZ ROMÁN, 2000; LEFEBVRE, 2002.

provincia muy próspera, donde magistrados sin escrúpulos podían esperar enriquecerse. La nómina se inicia con *N. Vibius Serenus* (21-22 d.C.) que, acusado de violencia pública y caído en desgracia ante Tiberio, fue condenado y deportado a la isla de Amorgos en el 23<sup>44</sup>. Bajo Claudio fue juzgado *Umbonius Silio*, gobernador en el 43-44<sup>45</sup>. Y muchos años después lo sería *Baebius Massa*, procónsul en el 92-93 reinando Domiciano, acusado de extorsión por los *Baetici*<sup>46</sup>. El *concilium* o asamblea provincial de la Bética envió una embajada a Roma ante el Senado, que a su vez nombró como *patroni causae* a *C. Plinius Secundus*, el famoso orador, y a *Herennius Senecio*. Éste era oriundo de la Bética, donde había sido cuestor<sup>47</sup>, y mantenía buenas relaciones con algunos sectores de la aristocracia provincial. *Baebius Massa* fue condenado.

Poco después *Gallus*, otro hombre favorecido por Domiciano, que había gobernado la Bética en el 96-97 d.C., fue denunciado ante el Senado, probablemente a raíz de una decisión tomada en la sesión anual del *concilium*, aunque tenemos poca información sobre este asunto<sup>48</sup>. El siguiente encausado fue el ya mencionado *Caecilius Classicus*, que gobernó la provincia entre 96-97 o 97-98. Plinio traza de él un sombrío retrato de mal administrador, hombre sin honor y malvado, lleno de crueldad y avaricia. Y nos describe con cierto detalle el proceso<sup>49</sup>. Acusado de extorsión, las pruebas se hallaron en su propia contabilidad y archivo personal, donde constaban cantidades de dinero que había recibido ilegalmente y le permitieron liquidar deudas. El juicio debió tener lugar en Roma entre fines del 100 e inicios del 101 d.C.<sup>50</sup> De nuevo la Bética envió una delegación para exponer la denuncia<sup>51</sup>, y se solicitó a Plinio que aceptara una vez más su defensa como *advocatus*<sup>52</sup>. La imprevista muerte de *Caecilius Classicus* no detuvo el proceso. Las acusaciones contra él se extendieron a sus colaboradores (*socii* y *ministri*), algunos de ellos quizás miembros de la aristocracia provincial de la Bética<sup>53</sup>, y como indicamos también a su parentela<sup>54</sup>. El gobernador y varios de

<sup>44</sup> Tac., *Ann.*, IV, 13, 2 y 28-30.

<sup>45</sup> Dio Cas., 60, 24, 5. Cfr. ALFÖLDY, 1969, 153 s.

<sup>46</sup> Plin., *Ep.*, III, 4, 6; VI, 29, 8; VII, 33, 4.

<sup>47</sup> Plin., *Ep.*, VII, 33, 4-5.

<sup>48</sup> Plin., *Ep.*, I, 7, 2-4.

<sup>49</sup> Plin., *Ep.*, III, 9.

<sup>50</sup> GUICHARD, 1989, 36 ss.

<sup>51</sup> Plin., *Ep.*, III, 4, 2 y 4; III, 9, 1; III, 9, 4, 6 y 7.

<sup>52</sup> Plin., *Ep.*, III, 4, 2. El orador, que no estaba dispuesto a aceptar, tuvo que ser convencido por los representantes béticos, quienes apelaron a su *fides* y *officia*, recordando su apoyo durante el anterior proceso contra *Baebius Massa* (Plin., *Ep.*, III, 4, 4 y 5).

<sup>53</sup> Algunos de los acusados alegaron que habían tenido que someterse a las órdenes del gobernador por miedo a su *imperium* (Plin., *Ep.*, III, 9, 15), lo que indica hasta qué punto pesaban sobre la conciencia de los provinciales los grandes poderes de un procónsul.

sus ayudantes fueron condenados, algunos marcharon al exilio, pero sus familiares acabaron absueltos<sup>55</sup>. Los bienes expoliados fueron devueltos, y los *Baetici*, en reconocimiento a Plinio, le nombraron *hospes publicus* de la provincia<sup>56</sup>.

### 3. LA BUROCRACIA PROVINCIAL

Los gobernadores de la Bética tenían en ella el máximo *imperium* por debajo del emperador<sup>57</sup>. Pero su labor estaba mediatizada, para empezar, por los escasos recursos humanos a su disposición, y dependía en gran parte de su capacidad y acción personal, pues debían asumir las principales decisiones con escasas opciones de delegar en otros<sup>58</sup>. La administración provincial romana nunca tuvo ni muchos altos cargos, ni un denso aparato burocrático. Tampoco tenía representantes directos en las ciudades que, en el caso de la *Hispania Ulterior*, eran numerosas<sup>59</sup>. Por tanto los procónsules debían ejercer su tarea con déficit de recursos humanos. Quienes rigieron la Bética tuvieron a sus órdenes un limitado equipo de gobierno. Sus principales subordinados fueron el *legatus proconsulis* y el *quaestor*, cargos también reservados a miembros del orden senatorial. Pero de la labor concreta que todos estos magistrados realizaron en la provincia, apenas nos ha llegado documentación.

Los legados constituían un sistema de delegación de poder que quitaba trabajo a su superior, realizando las tareas que aquel les asignaba. Su número dependía de la categoría de la provincia y del gobernador, que era quien los escogía personalmente<sup>60</sup>. Los procónsules de rango pretorio al frente de la Bética tuvieron sólo uno a sus órdenes<sup>61</sup>. Conocemos por las fuentes trece individuos, que en un momento determinado de su *cursus honorum* ejercieron dicho cargo<sup>62</sup>. Tradicionalmente se ha pensado que el *legatus* era un hombre de confianza que el procónsul elegía entre parientes (hijos, hermanos, incluso sobrinos), amigos o personas recomendadas, con independencia de méritos personales y opciones políticas; y que el puesto, de no mucho prestigio, servía para que jóvenes

---

<sup>54</sup> GONZÁLEZ ROMÁN, 2000, 193.

<sup>55</sup> Plin., *Ep.*, III, 9, 34.

<sup>56</sup> Plin., *Ep.*, III, 9, 17.

<sup>57</sup> Dig., I, 16, 1 y 8; I, 18, 3 y 4. Vide BÉRENGER, 2014, 63-75, sobre el *imperium*, *ius gladii* y *ius edicendi* del gobernador.

<sup>58</sup> ECK, 2000, 277.

<sup>59</sup> Cfr. Estrab., 3, 2, 1; Plin., *NH*, 3, 7.

<sup>60</sup> Sobre los legados y los criterios de selección: BÉRENGER, 2012, 180-185.

<sup>61</sup> Dio Cas., 53, 14, 7.

<sup>62</sup> Para los legados de la Bética: NAVARRO, 2007.

senadores fueran adquiriendo formación administrativa, e incluso experiencia sobre los problemas de una provincia concreta, a la que luego podían retornar.

No obstante, cuando se trataba de senadores con experiencia en cargos, el criterio para designarlos era aprovechar sus conocimientos sobre la provincia de destino, por ser oriundos de ella, o haber desempeñado allí antes algún cargo. Tratándose de ex-pretore, otro factor que se valoraba eran sus conocimientos en Derecho, por tener que tratar a menudo cuestiones judiciales. Centrándonos en quienes ejercieron como legados proconsulares en la *Hispania Ulterior*, el análisis de sus carreras sugiere que muchos de ellos, cuando llegaron aquí, eran ya individuos con rodaje en puestos civiles y militares de responsabilidad, cuyo nombramiento dependía directamente del emperador, habiendo ascendido gracias a su protección y prestado importantes servicios. Además muchos pertenecieron a destacadas familias senatoriales, con futuro en la política, llegando a gobernar provincias y a alcanzar el consulado. Su paso por la Bética fue, pues, decisivo con vistas a su ulterior promoción. Pero conocemos escasos legados proconsulares en nuestra provincia<sup>63</sup>. Entre ellos hubo alguno de origen oriental, como *C. Iulius Eurycles Herculanus*, de noble estirpe espartana (126-127 d.C.)<sup>64</sup>. A veces alcanzaron luego importantes mandos provinciales, e incluso alguno llegó a retornar a la Bética como procónsul, así *C. Oppius Sabinus* (130-131 d.C.).

Aunque la documentación no aclara cuáles fueron exactamente sus competencias, sí sabemos que los legados asumían con frecuencia funciones judiciales, siendo las que mejor conocemos por las fuentes, sobre todo el Digesto<sup>65</sup>. Dicha *iurisdictio*, que no era propia, sólo podían recibirla del gobernador, una vez que había tomado posesión de su provincia, debiendo ajustarse a los límites marcados por él. Ejerciéndola los legados no podían consultar al emperador, sólo a su jefe<sup>66</sup>. Pero había ciertas limitaciones. Funcionaba siempre que se tratara de actividades que correspondieran a las competencias habituales del procónsul, pero no en el caso de atribuciones extraordinarias que le fueran conferidas por ley, senadoconsulta o constitución imperial<sup>67</sup>. Además no tenían autoridad para condenar a muerte (*ius gladii*), facultad reservada al gobernador o al emperador en última instancia, pero sí podían imponer multas<sup>68</sup>.

---

<sup>63</sup> ALFÖLDY, 1969, 275 ss.

<sup>64</sup> PEREA, 2005.

<sup>65</sup> Al jurista Ulpiano, de época severiana, debemos un tratado, *De officio proconsulis*, que nos ilustra sobre el tema (Dig., I, 16). Sobre las competencias de los legados: BÉRENGER, 2012, 185-195.

<sup>66</sup> Dig., I, 16, 4, 6; I, 16, 6, 2; I, 16, 11-13, 15.

<sup>67</sup> Cfr. Dig., I, 21, 1.

<sup>68</sup> Cfr. Dig., I, 16, 11; XLIX, 3, 2.

Los legados sólo podían impartir justicia en las sedes de los *conventus* (*vide infra*). Aunque no era preceptivo que acompañaran al procónsul cuando la visitaba, si lo hacían le quitaban trabajo juzgando en tribunales anexos. A tal efecto, cuando el gobernador tenía varios legados (así ocurría en provincias como Asia o África), podía asignarles determinados distritos jurídicos, lo que no era el caso de la Bética, al disponer de un sólo legado. Pero este, si su jefe optaba por permanecer en *Colonia Patricia*, al estar sobrecargado de trabajo, posiblemente tendría que acudir a veces a varios *conventus*<sup>69</sup>.

Además de las tareas jurídicas, el gobernador podía delegar en su legado otras actividades oficiales, que podían ahorrarle enojosos desplazamientos, sobre todo a lugares apartados de la provincia. Por ejemplo presidir ceremonias religiosas, inaugurar monumentos, supervisar obras públicas o resolver litigios territoriales<sup>70</sup>. En cualquier caso el procónsul tenía autoridad para controlar las actividades de sus legados, y podía revocar sus decisiones si los afectados reclamaban<sup>71</sup>. Incluso algunos gobernadores llegaron a expulsar de su provincia a subordinados que habían cometido irregularidades<sup>72</sup>. Lo que era más excepcional tratándose de los legados, que a menudo eran escogidos por los lazos de parentesco o amistad con sus superiores.

En segundo lugar estaba el *quaestor*, nombrado por el Senado, no por el procónsul, con competencias específicas en la gestión del *aerarium* o caja provincial y en el cobro de impuestos, tema que le relacionaría directamente con las autoridades municipales<sup>73</sup>. El cargo solía recaer en jóvenes senadores, tutelados en cierto modo por sus superiores, ya que entre unos y otros solían darse estrechas relaciones personales<sup>74</sup>. Pero pocos cuestores de la Bética tenemos documentados en época imperial, y apenas conocemos detalles de su gestión<sup>75</sup>. Ocasionalmente el gobernador podía delegar la *iurisdictio* en su cuestor, como había sucedido con Julio César cuando desempeñó en el 69-68 a.C. dicho cargo en la *Hispania Ulterior*<sup>76</sup>.

Bajo Augusto o Tiberio ejerció tal responsabilidad *Sex. Curvius Silvinus*, nombrado *hospes publicus* por los habitantes de *Munigua*<sup>77</sup>, vínculo extensivo a

<sup>69</sup> La movilidad de los legados la tenemos mejor documentada en la *Hispania Citerior*, donde solían desplazarse a los *conventus* jurídicos del interior de la provincia, muy alejados de la capital *Tarraco*, evitando así a su superior largos y molestos viajes (ABASCAL, 2011).

<sup>70</sup> Tareas bien documentadas en la vecina África (DONDIN-PAYRE, 1990).

<sup>71</sup> Dig., XLIX, 3, 2. *Vide* al respecto BÉRENGER, 2011, 195-198.

<sup>72</sup> Cfr. Cic., *In Verr.*, II-3, 134.

<sup>73</sup> SALINAS, 1995, 153 s.; BÉRENGER, 2014, 139-142.

<sup>74</sup> *Vide* THOMPSON, 1962.

<sup>75</sup> *Vide* ALFÖLDY, 1969, 279 ss., quien recoge diecinueve.

<sup>76</sup> Suet., *Iul.*, 7, 1.

<sup>77</sup> *AEp.*, 1962, 287.

sus descendientes. Y reinando Tiberio tenemos a *L. Axius Naso* (19-20 d.C.), honrado en sendas basas epigráficas por los vecinos de dos barrios de *Corduba*, el *Vicus Hispanus* y el *Vicus Forensis*, aunque no se indica el motivo de tales distinciones<sup>78</sup> (Fig. 3). En época flavia desempeñó la cuestura *Herennius Senecio* que, junto a Plinio el Joven, defendió a los béticos en el proceso contra *Baebius Massa*, uno de los gobernadores corruptos que por aquel tiempo pasaron por la Bética. También en la tabla que ha conservado el juramento *pro salute Augusti* de los habitantes de *Conobaria*, junto al nombre del procónsul, figura el de *M. Alfius Laches*, posiblemente su cuestor<sup>79</sup>.

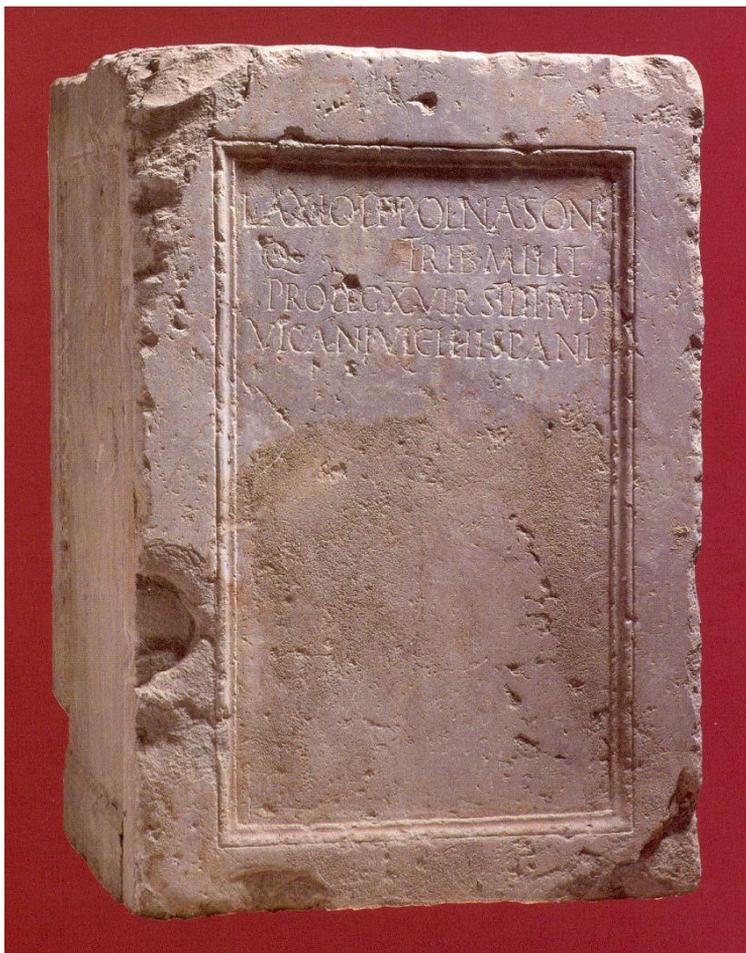


Fig. 3. Inscripción honorífica erigida por los vecinos de un barrio (*Vicus Hispanus*) de Córdoba a *L. Axius Naso*, cuestor de la provincia Bética (Museo Arqueológico de Córdoba).

<sup>78</sup> *CIL*, II<sup>2</sup>/7, 272-273. Vide KNAPP, 1981.

<sup>79</sup> Vide n. 190.

Los magistrados provinciales tenían a su disposición en su sede de *Colonia Patricia* un equipo de subalternos (*apparitores*) para descargarles de trabajo. Había *lictors* que, portando las *fasces*, seis en el caso del procónsul de rango pretoriano<sup>80</sup>, le escoltaban manifestando su autoridad y alta jerarquía. También figuraban secretarios (*scribae*), pregoneros (*praecones*), mensajeros (*viatores*), archiveros (*tabularii*) y copistas (*librarii*)<sup>81</sup>. Además de los *apparitores*, que eran hombres libres, había igualmente esclavos y libertos públicos propiedad del emperador o del estado, quienes realizaban diversas tareas administrativas o de otra índole, a menudo dependiendo de oficiales de rango ecuestre<sup>82</sup>.

Algunos de esos libertos públicos al servicio del gobierno provincial portaban el gentilicio *Publicius*, que acreditaba dicha condición, diferenciándolos de los libertos privados. Tenemos algunos documentados en *Colonia Patricia*. Así un tal *P. Publicius Fortunatus*, cuyo epígrafe funerario indica que había nacido en Roma, y que era *Provinciae Baeticae libertus* y escultor de profesión (*marmorarius signuarius*)<sup>83</sup>. Pudo trabajar en proyectos edilicios oficiales, o realizar basas y estatuas encargadas por la administración para honrar a personas eméritas (Fig. 4).

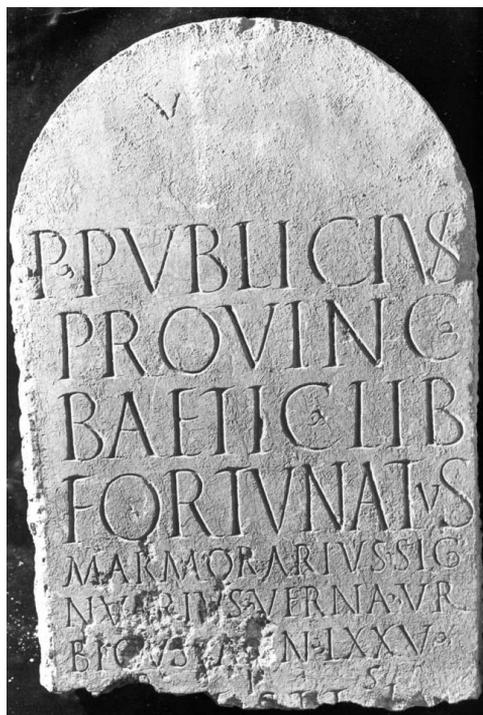


Fig. 4. Epígrafe funerario del liberto público *P. Publicius Fortunatus*, escultor de profesión, que trabajó para la administración provincial (*CIL*, II<sup>2</sup>/7, 301).

<sup>80</sup> Dig., I, 18, 14.

<sup>81</sup> Vide BÉRENGER, 2014, 105-139.

<sup>82</sup> Vide BOULVERT, 1974, 127 ss.; WEAVER, 1972, esp. 224 ss.

<sup>83</sup> *CIL*, II<sup>2</sup>/7, 301.

También conocemos a *Publicius Valerius Fortunatus*, quien consiguió integrarse en la vida pública de *Corduba*, como sugiere que costeara un *taurobolium*, ceremonia del culto de la diosa Cibeles, que se celebró en favor del emperador reinante, Severo Alejandro<sup>84</sup>.

Individuo importante, al menos entre los de su condición, debió ser aquel *Speudon*, liberto del emperador (*libertus Augusti*) y *tabularius* o archivero de la *prouincia Baetica*, cuyo hijo recibió honores funerarios del senado de *Colonia Patricia*<sup>85</sup>. Los *tabularii* se encargaban de la redacción de escrituras, registros, contabilidad (gastos e ingresos del fisco), teniendo un papel importante dentro de la hacienda provincial. Otro liberto imperial que, en razón de su oficio, tuvo que residir temporalmente en *Corduba*, fue *Aurelius Faustinus*, citado en una inscripción de *Tarraco*<sup>86</sup>. Ejerció como *commentariensis prouvinciae Baeticae*, o sea encargado de la confección y conservación de documentos oficiales.

Para asesorarse cuando lo estimara conveniente, el gobernador contaba con la ayuda de su *consilium* cuya composición, a tenor de las fuentes, podía ser muy variable, y englobar lo mismo a legados y cuestores, que a algunos *apparitores*, especialmente los *scribae*, juristas y simples ciudadanos, todo dependía de la naturaleza de los asuntos a tratar. Pero sabemos muy poco sobre el funcionamiento de este organismo<sup>87</sup>.

En la Bética recalaron también muchos funcionarios del servicio imperial. Y algunos debieron desplazarse a la provincia acompañados de sus esposas e hijos<sup>88</sup>. Eran los *procuratores* responsables de áreas fiscales concretas y de la gestión del patrimonio del emperador en la provincia, cuyo número se fue incrementando en época alto-imperial<sup>89</sup>. Pertenecían al orden ecuestre, aunque también algunos puestos fueron desempeñados por libertos imperiales. Están documentados entre los siglos I-III d.C., y varios de los que conocemos fueron individuos surgidos de las élites municipales de la Bética<sup>90</sup>. El emperador, al nombrarlos, también valoró a veces sus raíces en la provincia y, por tanto, su directo conocimiento de la misma.

Los *procuratores* actuaban con independencia del gobernador provincial, rindiendo cuentas directamente al emperador, con quien mantenían

<sup>84</sup> *CIL*, II<sup>2</sup>/7, 233-234.

<sup>85</sup> *CIL*, II<sup>2</sup>/7, 290.

<sup>86</sup> *CIL*, II, 6085= *ILS*, 1560. Vide BOULVERT, 1974, 146 s.

<sup>87</sup> Sobre esta cuestión: BÉRENGER, 2014, 146-151.

<sup>88</sup> Aunque no lo tenemos constatado en la Bética, tal uso sí está documentado epigráficamente en la *Hispania Citerior*, tanto para los *procuratores* adscritos desde época flavia a la procuratela "minera" de *Asturiae et Gallaecia*, con sede en *Asturica Augusta*, como en el caso de otros empleados subalternos de la administración provincial (ABASCAL, 2011).

<sup>89</sup> Vide OJEDA, 1993.

<sup>90</sup> CABALLOS, 1995.

correspondencia para informarle. Aunque conocemos poco sobre sus relaciones con las oficinas centrales de Roma. Debieron colaborar frecuentemente con los procónsules en cuestiones judiciales, disputas territoriales u organización de la *vehiculatio*<sup>91</sup>. Tendrían su principal base de operaciones en la capital provincial, *Colonia Patricia*, pero sus responsabilidades les llevarían a instalarse, al menos temporalmente, en otras ciudades de la Bética, desde donde podían controlar mejor los intereses imperiales<sup>92</sup>.

Algunos de tales *procuratores* se encargaban de materias fiscales, por ejemplo la percepción de los más importantes tributos indirectos. Conocemos el *procurator Augusti XX hereditatium per Hispanias Baeticam et Lusitaniam*, que se encargaba de cobrar en ambas provincias el impuesto sobre las herencias (*vicesima hereditatium*)<sup>93</sup>. Contaba con la ayuda de esclavos públicos imperiales, como un *arkarius vicesimae hereditatium* citado en un epígrafe de *Colonia Patricia*, encargado de custodiar y llevar el registro del *arca* o caja<sup>94</sup>. Otra procuratela especial estuvo a cargo del río *Baetis*. Roma envió un funcionario específicamente dedicado a su cuidado (*procurator ad ripam Baetis*), que velaba por su navegabilidad, ya que era vía fluvial muy importante para la logística del servicio de abastecimientos de la *Urbs (annona)* y el comercio con otras partes del imperio<sup>95</sup>. Tendría su residencia en la capital provincial.

También se constata en la Bética un *procurator* del *Mons Marianus*, al frente del distrito minero de Sierra Morena. El cargo fue desempeñado por el liberto *T. Flavius Polychrysus*, que fue homenajeado por los *confectores aeris* o colegio local de trabajadores metalúrgicos de *Hispalis*, lo que cuadra bien con sus funciones<sup>96</sup>. Tal procuratela confirma la importancia que tenía dicha zona metalífera para Roma. Se ocuparía de organizar y controlar las labores mineras y los servicios que atendían a los trabajadores, según un esquema de competencias que conocemos bien a través de las tablas de *Vipasca*, otro distrito minero en el Alemtejo portugués. Aunque seguramente correspondería al gobernador la protección de las áreas mineras gestionadas por el fisco imperial, para lo cual pudo contar con algún destacamento militar<sup>97</sup>.

---

<sup>91</sup> BURTON, 1993.

<sup>92</sup> HAENSCH, 1997.

<sup>93</sup> OJEDA, 1993, 72, 76, 83; VENTURA, 2003.

<sup>94</sup> *CIL*, II<sup>2</sup>/7, 289.

<sup>95</sup> OJEDA, 1993, 62, 69. Sobre este cargo: DARDAINE y PAVIS D'ESCURAC, 1983.

<sup>96</sup> *CIL*, II, 1179.

<sup>97</sup> Esa presencia militar para vigilar cotos mineros está documentada en época julio-claudia en la zona de Riotinto (PÉREZ MACÍAS-DELGADO, 2007).

#### 4. EL MARCO DE RELACIONES DEL PROCÓNSUL

Emperadores, Senado y gobernadores necesitarían unificar criterios en asuntos administrativos e intercambiar información, por lo que habría una activa correspondencia oficial entre *Colonia Patricia* y Roma. De hecho los mandatarios provinciales se dirigían con frecuencia al príncipe sobre muy diversas cuestiones<sup>98</sup>. Y a su vez recibían desde la capital del imperio instrucciones (*mandata*), también enviadas a otros funcionarios provinciales, así como *rescripta* o *epistulae* donde los emperadores respondían a consultas puntuales. Pero tocaban sólo asuntos específicos planteados en diferentes épocas, no ofrecían normas estables que regularan sistemáticamente el gobierno provincial<sup>99</sup>. Para la Bética conocemos un rescripto dirigido por Antonino Pío al procónsul *Aelius Marcianus*, dictaminando sobre la situación creada por los esclavos fugitivos de un tal *Iulius Sabinus*, que se habían refugiado junto a la estatua del emperador<sup>100</sup>.

La conexión directa y frecuente entre el emperador y sus representantes provinciales se efectuaba a través del servicio oficial de correos, la *vehiculatio*<sup>101</sup>. En época republicana el gobernador tenía sus propios mensajeros, los *tabellarii* y los *statores*. Como los *tabellarii* que usó Asinio Polión en el 44-43 a.C., para enviar desde *Corduba* cartas a Roma<sup>102</sup>. Augusto, que se ocupó de mejorar la red viaria del imperio, organizó también la *vehiculatio*<sup>103</sup>. El servicio postal usaba correos que, provistos de credenciales, iban a caballo o en carruajes ligeros (*raedae*) o pesados<sup>104</sup>. Y utilizaba principalmente las denominadas *viae militares*, consideradas de interés estratégico, bien construídas y dotadas de puentes, para facilitar los desplazamientos de los vehículos.

Tal condición tuvo la *Via Augusta* por ser la más frecuentada por el correo, pues no sólo conectaba *Corduba* y Roma, sino que también unía la capital de la Bética con las otras capitales de *conventus*, *Astigi*, *Hispalis* y *Gades*<sup>105</sup>. Por ello fue sostenida con financiación imperial y se realizaron obras de mantenimiento con regularidad. Las principales vías estaban jalonadas regularmente por *stationes* de dos tipos, *mansiones* (alojamiento) y *mutationes* (cambio de caballerías).

<sup>98</sup> Sobre los cauces de comunicación entre emperadores, Senado y gobernadores provinciales: MILLAR, 1977, 313-328; BARRANDON y HURLET, 2009, 57-63.

<sup>99</sup> ECK, 2000, 291.

<sup>100</sup> Vide ALFÖLDY, 1969, 169; GONZÁLEZ ROMÁN, 2003.

<sup>101</sup> Sobre el tema: CHEVALLIER, 1972, 207 ss.; DI PAOLA, 1999; LEMCKE, 2016.

<sup>102</sup> Cic., *ad Fam.*, X, 31 y 33.

<sup>103</sup> Suet., *Aug.*, 49, 5 y 50. Lo hizo buscando más la seguridad del correo que su rapidez, siempre limitada con los medios de comunicación de entonces. En sus cartas indicaba siempre fecha y hora de expedición.

<sup>104</sup> Plin., *Ep.*, X, 45, 64-67.

<sup>105</sup> Cfr. SILLIÈRES, 1990, 783 ss.

Los emisarios oficiales que viajaban desde *Colonia Patricia* a Roma y viceversa debían seguir principalmente la ruta terrestre que, por el Levante hispano y el sur de la Galia, alcanzaba Italia. Esa vía ya estaba en funcionamiento desde el siglo II a.C. Pero era peligrosa en ciertos puntos, así el *Saltus Castulonensis* (Sierra Morena), donde los bandidos obstaculizaron en el 43 a.C. los correos de Asinio Polión<sup>106</sup>. Los mensajeros de la *vehiculatio* no superaban un promedio de cincuenta millas al día, y necesitaban sobre un mes para ir de *Corduba* a la *Urbs* por tierra<sup>107</sup>. Por ello, para tener una información actualizada, era preciso enviar los correos con mucha frecuencia.

Un segundo marco de relaciones se establecía entre el procónsul y quienes le visitaban en su *palatium* de *Corduba*. Era habitual acceder al gobernador cuando instalaba su tribunal en el foro, pero también había otras ocasiones en que se dejaba ver en público: ceremonias oficiales que presidía como máximo representante en la provincia del poder y majestad de Roma, recepciones ofrecidas por la ciudad que le acogía, *sacra* municipales a los que podía asistir, sobre todo en *Colonia Patricia*, donde pasaba gran parte de su mandato anual, *inaugurationes* de monumentos, actos evergéticos (*ludi*, *epula*, etc.) ofrecidos por ciudadanos importantes, etc. Pero de un pasaje de Séneca se desprende que un gobernador no trataba a todos sus administrados en pié de igualdad. Podía recibir en audiencia privada a amigos, clientes o miembros de las élites locales, reservando las recepciones en grupo a personas de rango inferior<sup>108</sup>. Los más privilegiados, o aquellas personas con las que el procónsul tenía más intimidad, podían asistir a la audiencia cotidiana por la mañana, el ceremonial de la *salutatio*, o compartir con él los banquetes, pero siempre respetándose la jerarquía<sup>109</sup>.

Pero en cualquier caso el procónsul debía evitar la excesiva familiaridad, especialmente con los notables municipales, que eran quienes tenían más posibilidades de acceder a él para solicitarle favores, recomendaciones o beneficios. Incluso algunos decuriones podían tratar de influirle para que propiciara sus intereses. Por lo que, para evitar ser acusado de favoritismo, y que

<sup>106</sup> Cic., *ad Fam.*, X, 31. Vide CHEVALLIER, 1988, 54 s.

<sup>107</sup> Unas 1600 millas aproximadamente de trayecto (SILLIÈRES, 1990, 790). Entre veinticuatro y veintisiete días, a caballo y a marchas forzadas, tardó César en diciembre del 46 a.C. en cubrir la distancia entre Roma y *Obulco* (Porcuna) (Suet., *Caes.*, 56, 5; App., *B.C.*, II, 103; Estrab., 3, 4, 9). Sobre duración y velocidad de los desplazamientos por tierra: CHEVALLIER, 1988, 57 ss.

<sup>108</sup> Sen., *De Benef.*, VI, 34, 2. El protocolo de acceso al procónsul era controlado por el *cubicularius*. Vide Suet., *Caes.*, 48, a propósito de las audiencias de Julio César, que estuvo en *Corduba* como gobernador de la *Hispania Ulterior* en el 61-60 a.C. Sobre tales recepciones: BÉRENGER, 2011.

<sup>109</sup> Cicerón, cuyo hermano Quinto gobernó la provincia de Asia entre 61-58 a.C., elogió la facilidad con que todos podían visitarle, incluso en su propia casa, y los más íntimos hasta su *cubiculum*.

ello pudiera entorpecer, si la noticia llegaba hasta Roma, su ulterior progresión en el *cursus honorum*, la máxima autoridad provincial debía evitar inmiscuirse en tales problemas "domésticos" y, por supuesto, evitar regalos que pudieran comprometerle<sup>110</sup>. Tales riesgos serían especialmente posibles en *Colonia Patricia*, donde pasaba varios meses y debía contactar habitualmente, e incluso en ciertos casos intimar, con la aristocracia local.

Los visitantes del gobernador podían ser miembros del orden senatorial y ecuestre de paso por la Bética, que debían ser atendidos según su rango, o bien autoridades provinciales que acudirían a cumplimentarle. Por ejemplo los prestigiosos *flamines* y demás miembros del *concilium* de la provincia Bética, que tenía su sede en *Colonia Patricia*. También le llegarían las embajadas (*legationes*) enviadas por las ciudades, que eran muchas en la provincia y estarían formadas habitualmente por miembros de las élites municipales, decuriones y magistrados<sup>111</sup>. Asimismo los duunviros, máxima autoridad local, tendrían una rutinaria relación con el procónsul, para recibir de él disposiciones legales y normas emanadas de Roma, a las que debían ajustar su jurisdicción<sup>112</sup>.

Las audiencias del gobernador debían ajustarse a ciertas reglas de protocolo, respetando el rango de quienes recibía, lo que estaba determinado por su progresión en el *cursus honorum*. Alguna idea de ello nos aporta la inscripción del *ordo salutationis* de Tingad, en época del emperador Juliano (entre 362-363 d.C.)<sup>113</sup>. Contiene un edicto del gobernador de Numidia, estableciendo el orden jerárquico que debía seguirse en las recepciones que celebraba en su *palatium* de Constantina, capital provincial, de similar aplicación en dicha colonia norteafricana. En primer lugar eran atendidos los senadores, luego diversos notables y funcionarios residentes en Constantina o de paso, quizás los antiguos gobernadores (*praesides*), los grandes sacerdotes de la provincia y los que ya lo habían sido, finalmente los magistrados y el senado de la ciudad (*ordo decurionum*).

---

<sup>110</sup> Cfr. Dig., I, 18, 18. Sobre la problemática relación que podía darse entre gobernadores y notables municipales: BÉRENGER, 2011.

<sup>111</sup> Los estatutos locales de *Urso* e *Irni* contienen normas sobre la composición y funcionamiento de tales delegaciones (*Lex Urs.*, 92; *Lex Irn.*, 44-47). En la *epistula* que Tito envió a *Munigua* (vide *infra*) el emperador indicó claramente que, para tratar el tema que se sometía a su consideración y juicio, la *legatio* debía haber sido enviada al gobernador provincial. Sobre los discursos pronunciados ante el gobernador provincial por tales embajadas trata también Menandro de Laodicea (PONCE, 1999, 362 s.).

<sup>112</sup> Como se desprende claramente de la ley de *Irni*, que en diversas rúbricas alude a esa relación entre los gobernadores de la provincia y los dirigentes municipales (*Lex Irn.*, 84, 85, 86).

<sup>113</sup> CHASTAGNOL, 1978, 75 ss.

Las audiencias que recibía en *Corduba*, o los viajes que realizaba a través de su provincia, darían oportunidad al procónsul de la Bética de estrechar vínculos con ciudades, familias o individuos, sirviendo de eslabón entre el emperador y sus súbditos<sup>114</sup>. Aunque tales relaciones no están suficientemente documentadas, debemos suponer que serían especialmente estrechas con las aristocracias municipales. En este sentido los decuriones y magistrados de *Colonia Patricia* tendrían un más fácil acceso a su persona por su cercanía física, y por pasar gran parte de su mandato en la capital provincial. Ulpiano aconsejaba que los gobernadores fuesen amables con sus administrados, tolerando las recepciones y discursos de bienvenida, aceptando sus regalos con moderación y siendo pacientes con los abogados en los juicios, aunque sin someterse a sus enredos<sup>115</sup>.

A su vez Plinio el Joven, que tenía experiencia de gobierno provincial, al haber regido Bitinia-Ponto a inicios del siglo II d.C., y que llegó a conocer bien los sentimientos de las oligarquías béticas durante los procesos ya citados, hace algunas reflexiones en una de sus epístolas sobre cómo debía actuar un gobernador respecto a sus administrados, especialmente las élites locales. Los procónsules debían tratar a sus dependientes con *iustitia* y *humanitas*, lo mismo fueran de alta que de baja condición; ganarse el afecto de los humildes y, especialmente, la gente honesta; evitar ser severos en sus decisiones; observar las diferencias de clase y rango; y hacerse respetar por los poderosos sin someterse a su influencia<sup>116</sup>.

## 5. GOBERNADORES Y VIDA MUNICIPAL

Pocos datos tenemos sobre *Corduba* durante la dinastía Flavia (69-96 d.C.), aunque seguramente los gobernadores provinciales que residieron en ella durante aquel período, debieron estar especialmente ocupados con la aplicación en la *Hispania Ulterior* de algunas medidas administrativas promovidas por Vespasiano y culminadas por Domiciano. Tales reformas supusieron la transformación en municipios de derecho latino de muchas comunidades, la entrada en vigor de sus nuevos estatutos y el acceso a la ciudadanía romana de un importante sector de su población. Cabe suponer que los procónsules de la Bética, con un conocimiento más directo de su circunscripción, orientarían algunas de las decisiones imperiales sobre tales cuestiones<sup>117</sup>.

---

<sup>114</sup> NAVARRO, 1997.

<sup>115</sup> Dig., I, 16, 6, 3; I, 16, 7; I, 16, 9, 2.

<sup>116</sup> Plin., *Ep.*, IX, 5. Carta dirigida al citado *Calestrius Tiro*, que rigió la Bética en el 107-108 d.C.

<sup>117</sup> Por ejemplo las que afectaban a procesos importantes que entonces tuvieron lugar, así el gran desarrollo urbanístico de muchas ciudades, las reorganizaciones territoriales y fijación de

Pero en principio el gobernador debía observar los límites de la autonomía que disfrutaban colonias y municipios, que funcionó en Roma como un principio básico para la correcta gestión política y administrativa de su inmenso imperio. Para empezar, no podía intervenir en los asuntos internos de las comunidades consideradas "libres", ni en los de las colonias romanas, condición que ostentó *Corduba* desde que pasó a ser *Colonia Patricia*. Aunque, por lo que respecta a esta categoría de ciudades, la intervención del gobernador Asinio Polión en su creación y asentamiento de población sí está documentada por la nueva tabla de la ley colonial de *Urso* (44-43 a.C.)<sup>118</sup>.

Asimismo el procónsul debía respetar las atribuciones que los estatutos municipales reconocían a las autoridades y *iudices* locales. Por ejemplo su capacidad para imponer multas, exigir prestaciones personales, y juzgar en los procesos civiles ordinarios, cuando el valor de lo litigado era inferior o igual a mil sestercios, lo cual descargaba al tribunal del gobernador de mucho trabajo<sup>119</sup>. Y aunque los reglamentos municipales de la Bética aluden poco a la autoridad del máximo mandatario provincial, sí sabemos por el de *Irni* que en determinados asuntos, como préstamos solicitados por la ciudad, juicios sobre cantidades superiores a mil sestercios o nombramiento de jueces, los gobiernos de las comunidades debían atenerse a las decisiones adoptadas por el procónsul<sup>120</sup>.

El control del gobernador podía también extenderse a las finanzas comunales, como hizo Plinio el Joven cuando estuvo al frente de Bitinia-Ponto<sup>121</sup>. Como las ciudades no recibían regularmente fondos estatales, y dependían de sus propios recursos, a Roma le preocupaba mucho que las autoridades locales gestionaran bien la *pecunia publica*<sup>122</sup>. No es casualidad que sus estatutos se refieran extensamente al uso del dinero público y a los delitos que podían cometerse<sup>123</sup>. Por eso los procónsules podían revisar las cuentas municipales, y seguramente consultarían a menudo al emperador sobre ello. Pero desconocemos con qué frecuencia y profundidad podían efectuar tales "auditorías", para la Bética carecemos de información<sup>124</sup>. Tampoco las ciudades, que sepamos, estaban

---

nuevos límites entre comunidades, la consolidación del sistema de *conventus*, las mejoras en la red viaria, etc. *Vide* al respecto ANDREU, 2004, esp. 169 ss.

<sup>118</sup> CABALLOS, 2006.

<sup>119</sup> Cfr. *Lex Irn.*, 84.

<sup>120</sup> Cfr. *Lex Irn.*, 80, 84, 86.

<sup>121</sup> *Vide* al respecto BÉRENGER, 2014, 292-307.

<sup>122</sup> Sobre esta cuestión: RODRÍGUEZ NEILA, 2003.

<sup>123</sup> *Lex Urs.*, 65, 69, 71, 7280, 81, 96, 134; *Lex Irn.*, 46, 60, 63, 64, 67-71, 77, 79, 80.

<sup>124</sup> Tenemos más documentación sobre este tema para la parte oriental del imperio. *Vide* BURTON, 2004, 318 ss.

obligadas a enviarles informes regulares de sus ingresos y gastos. Por tanto cualquier inspección exigía una investigación expresa.

Sin embargo algunas fuentes nos ilustran sobre ciertos aspectos. Los dos casos mejor conocidos corresponden a las localidades de *Sabora* (Cañete la Real - Málaga-) y *Munigua* (situada en Sierra Morena), nos han llegado a través de sendas *epistulae* imperiales que fueron expuestas públicamente en dichas localidades, pese a contener resoluciones contrarias a sus intereses<sup>125</sup>. La primera de ellas recuerda cómo sus gobernantes solicitaron a Vespasiano en el 77 d.C. que les permitiera crear nuevas tasas municipales (*vectigalia*). Desde Roma se les respondió confirmando los gravámenes que habían sido aprobados por Augusto, y remitiendo a la *sententia* del gobernador provincial para resolver dicha demanda fiscal<sup>126</sup>.

No le fue mejor a *Munigua* en el 79 d.C., cuando solicitó de la gracia de Tito la remisión de una deuda contraída con *Servilius Pollio*, un cobrador de impuestos (*conductor vectigalium*) que había pleiteado ante el gobernador *Sempronius Fuscus*, cuya *sententia* confirmó sus reclamaciones<sup>127</sup>. Contra tal dictamen apeló *Munigua*, alegando que le era imposible cumplir sus compromisos dada la precaria situación de su hacienda (*tenuitas publica*). La *epistula* imperial aclaraba varias cosas a sus autoridades. Por una parte resaltaba no sin cierta dureza que las quiebras financieras de las comunidades no debían resolverse perjudicando a la ciudadanía. La *appellatio* de *Munigua* era *iniusta* y se desestimaba, ratificándose la decisión del procónsul. Pero tal resolución compensaba su severidad con una muestra de la *indulgentia* imperial. Se le perdonaba la pena debida por su injusta apelación, 50.000 sesteracios, y se le condonaban los intereses de demora (*usurae*) que podía haber percibido el demandante.

Un capítulo de gastos muy importante para cualquier administración local eran los proyectos edilicios. Según Ulpiano los gobernadores tenían competencias sobre la red viaria principal, edificios públicos y templos de las ciudades. Debían controlar los trabajos e inspeccionar periódicamente tales construcciones, para

---

<sup>125</sup> La recepción por el emperador de *legationes* de las ciudades (cfr. *Lex Urs.*, 92; *Lex Im.*, 45-47, 79) y de *epistulae* con peticiones, eran procedimientos de gestión administrativa estrechamente unidos (MILLAR, 1977, 213 ss.).

<sup>126</sup> *CIL*, II<sup>2</sup>/5, 871. Dicha *epistula* indica que el procedimiento adecuado consistía en enviar una petición detallada (*libellus*) al gobernador provincial, quien la remitía debidamente informada al emperador, a quien correspondía la decisión. Pero no se concreta qué clase de *vectigalia* existían en *Sabora* desde Augusto, y cuáles solicitaron sus decuriones a Vespasiano. Sobre la necesidad de un permiso imperial para que gobernadores o decuriones establecieran o modificaran los *vectigalia* trata Dig., XXXIX, 4, 10.

<sup>127</sup> *AEp.*, 1962, 288, *epistula* imperial dirigida a los quattuorviro y decuriones de la ciudad, fechada el 7-IX-79 d.C.

comprobar si estaban en buen estado o necesitaban reparación<sup>128</sup>. También era necesaria su autorización para erigir circos, teatros y anfiteatros, que eran las construcciones más caras<sup>129</sup>. Tal supervisión obedecía tanto a razones económicas, para evitar derroches o uso fraudulento del dinero público, como a criterios de seguridad, al ser recintos que acogían multitudes<sup>130</sup>. En cualquier caso dicha responsabilidad difícilmente podrían asumirla los gobernadores con plena efectividad en provincias, como la Bética, con gran número de ciudades, muchas de las cuales experimentaron un amplio desarrollo edilicio en época alto-imperial, como las fuentes arqueológicas y epigráficas confirman. Aunque apenas tenemos datos al respecto.

Pero podemos suponer que esa inspección la desarrollarían de modo más directo e interesado en la propia *Colonia Patricia*, donde residían habitualmente, lo mismo tratándose de los edificios oficiales de la ciudad, como los dependientes de la administración provincial. Fundamentalmente por el gran esplendor monumental que la capital provincial fue adquiriendo desde Augusto, acorde con su alto rango, lo que supuso la construcción de templos, edificios públicos y obras hidráulicas de gran envergadura. Pero también porque posiblemente dicha transformación urbanística fue sufragada, no sólo con recursos municipales y aportaciones del evergetismo cívico<sup>131</sup>, sino incluso por el mecenazgo imperial, de forma total o parcial<sup>132</sup>. Un hecho que solía ser excepcional, y del que se beneficiaban sólo las ciudades más importantes<sup>133</sup>.

Asimismo los gobernadores debían terciar para que las comunidades recuperaran lo que era propiedad suya<sup>134</sup>. Si apelaban a su superior autoridad, su intervención podía ser efectiva, bien para que se cumplieran las promesas

<sup>128</sup> Dig., I, 16, 7, 1. También Menandro de Laodicea señala que el gobernador fomentaba la prosperidad de las ciudades, promoviendo la construcción de edificios públicos, cuyas obras podía inspeccionar y financiar (T2, 389, 5-6; 416, 5-10). Sobre esta cuestión BURTON, 2004, 325 ss.; BÉRENGER, 2014, 301-307, 311-314.

<sup>129</sup> Dig., L, 10, 3.

<sup>130</sup> El tema está bien documentada por las fuentes epigráficas, pero en la parte oriental del imperio (BURTON, 2004, 328 ss.). Plinio el Joven, durante su gobierno en Bitinia-Ponto, tuvo que consultar a Trajano sobre los problemas de financiación, seguridad e higiene suscitados por algunas obras públicas municipales. Cfr. *Ep.*, X, 23, 37, 39, 90, 98.

<sup>131</sup> Vide para ambos tipos de financiación RODRÍGUEZ NEILA, 2003; MELCHOR, 1994.

<sup>132</sup> Vide al respecto Tac., *Ann.*, IV, 56, 3; Plin., *Ep.*, X, 17b, 23, 70 y 90; Dión de Prusa, *Or.*, 40, 5 ss.; 45, 15-16; 47, 11 ss.

<sup>133</sup> Cfr. JOUFFROY, 1977. En *Colonia Patricia* pudo ser el caso de los acueductos -*Aqua Vetus*, *Aqua Nova Domitiana Augusta*- (VENTURA, 1993), de los foros o los grandes edificios para espectáculos (MÁRQUEZ y VENTURA, 2005). Recordemos también que Augusto menciona en sus *Res Gestae* (16) la ayuda financiera que prestó a las colonias, y *Corduba* pudo deberle dicho rango.

<sup>134</sup> Vide BURTON, 2004, 331 ss.

financieras que podían hacerles algunos munificentes notables, o para que rescataran el dinero que se les adeudaba, resolviendo las disputas que pudieran suscitarse. A veces se trataba de bienes públicos (tierras, edificios) ocupados ilegalmente por particulares, ante el desconocimiento o la negligencia de los magistrados locales, responsables de su control, como recuerda el estatuto de *Irni*<sup>135</sup>. La minoración del patrimonio inmobiliario municipal era un problema importante para los gobiernos locales, pues implicaba pérdidas de ingresos obtenidos con su arrendamiento, como refleja la ley de *Urso*<sup>136</sup>. De ahí que también surgieran litigios de límites entre las ciudades, o entre ellas y los particulares. La delimitación de fronteras entre comunidades servía para establecer el ámbito físico y humano en el que ejercían su autoridad los gobiernos locales, dentro del cual podían cobrar *vectigalia*, y donde efectuaban para el estado las operaciones censuales y tributarias. La Bética tuvo muchas ciudades, con territorios a menudo lindantes con varias localidades vecinas.

Tan compleja situación exigía al procónsul un minucioso conocimiento de dicha realidad, y su directa intervención cuando surgían disputas fronterizas<sup>137</sup>. En tales casos las comunidades agraviadas podían enviar cartas o embajadas al emperador, quien remitía el asunto a la máxima autoridad provincial, o bien nombraba un *iudex* especial para resolver la controversia sobre el terreno. Pero más a menudo acudirían directamente al gobernador, que tenía un mejor conocimiento geográfico y administrativo del problema. Pero no tenía por qué estar presente cuando se fijaban fronteras y se erigían los *termini*, tarea que sobre el terreno realizaban los *agrimensores*, y que podía ser fiscalizada por su *legatus*<sup>138</sup>. Y aunque no sabemos mucho sobre cómo se resolvían en la práctica tales conflictos, sí se conservan hitos terminales que aluden a decisiones oficiales fijando los límites disputados.

Para la Bética tenemos dos testimonios epigráficos muy ilustrativos. El primero corresponde a época flavia, y se trata de un *terminus Augustalis Municipii Flavi Cisimbrensis*, erigido en el 84 d.C. reinando Domiciano<sup>139</sup>. Debió marcar la frontera del municipio de *Cisimbrium* (cerca de Rute -Córdoba-), en algún lugar disputado con otra comunidad vecina que desconocemos. Fue colocado por orden de *L. Antistius Rusticus*, procónsul de la Bética en ese momento, quien resolvió la cuestión mediante un decreto (Fig. 5). El otro ejemplo es un *trifinium inter Sacilienses, Eporenses y Solienses* hallado cerca de Villanueva de Córdoba, y

---

<sup>135</sup> *Lex Irn.*, 76. Cfr. Dig., XXII, 1, 33; L, 4, 6; L, 10, 5; L, 12, 1; L, 12, 6. Vide BURTON, 1998, 13 ss.; 2004, 333 ss.

<sup>136</sup> *Lex Urs.*, 82, 96.

<sup>137</sup> Vide BURTON, 2000; BÉRENGER, 2014, 307-311.

<sup>138</sup> BÉRENGER, 2011, 194.

<sup>139</sup> *CIL*, II<sup>2</sup>/5, 302.

fechable entre 117-138 d.C.<sup>140</sup> El lugar del hallazgo indica lo mucho que penetraban hacia el norte, dentro de Sierra Morena, los territorios de dos ciudades ribereñas del *Baetis*, *Epora* (Montoro) y *Sacili Martialium* (cerca de El Carpio). La tercera, *Solia*, debió ubicarse en la zona de los Pedroches.



Fig. 5. *Terminus Augustalis* (hito fronterizo) establecido por orden del procónsul *L. Antistius Rusticus*, para resolver una controversia territorial entre dos comunidades béticas (*CIL*, II<sup>2</sup>/5, 302).

La controversia fronteriza que envolvió a esas tres comunidades, quizás por usurpaciones de tierras públicas, fue zanjada según *sententia* del *iudex* imperial *Iulius Proculus*, cuya resolución fue confirmada por Adriano<sup>141</sup>. No puede

<sup>140</sup> *CIL*, II<sup>2</sup>/7, 776.

<sup>141</sup> *Proculus* había desarrollado su carrera bajo Trajano (*CIL*, X, 6658= *ILS*, 1040), y gozaba de la confianza del emperador, llegando a ser cónsul sufecto en el 109, y luego encargado del censo en la *provincia Lugdunensis* como legado imperial.

concretarse la fecha de su intervención. Tampoco en el *trifinium* se alude al prócnsul de la Bética. Quizás había fallecido durante su mandato y *Proculus*, que figuraba en el cortejo que acompañó a Adriano durante su visita a Hispania, fue encargado de tal asunto<sup>142</sup>. En todo caso el nombramiento ocasional por los emperadores de estos *iudices dati*, para resolver querellas territoriales en las provincias públicas, descargaba de trabajo a los gobernadores, y permitía realizar una investigación sobre el terreno más directa, sistemática y documentada.

## 6. CENSO Y TRIBUTACIÓN

Dos capítulos importantes de la administración imperial gestionados desde *Colonia Patricia* fueron el censo y la tributación de la Bética. La limitada maquinaria burocrática estatal exigió su descentralización, haciendo imprescindible la colaboración tanto de los gobiernos provinciales como de las autoridades municipales.

Tras las duras guerras civiles de fines de la República, Augusto emprendió una profunda reorganización del imperio romano. Para conocer sus recursos humanos y materiales, y evaluar las cargas impositivas correspondientes, necesitaba contar con censos lo más exactos posibles. Con los limitados e imperfectos medios de entonces efectuar un censo era una tarea compleja. En Hispania pudo realizarse dentro del gran censo general del 8 a.C.<sup>143</sup> Debemos suponer que los gobernadores que rigieron la Bética bajo los emperadores flavios también estuvieron especialmente ocupados en las tareas censuales, dada la activa política fiscal de dicha dinastía y el aumento de la presión tributaria<sup>144</sup>. Ello afectaría sobre todo a los nuevos municipios creados entonces.

Los censos locales, aunque no ajustados al modelo oficial romano, adquirieron validez para la confección del gran censo estatal a partir de las disposiciones contenidas en la *Tabula Heracleensis*, de época de César<sup>145</sup>. Sus datos debían ser revisados regularmente en todo el imperio, aunque los registros no se realizaban simultáneamente en todas las provincias, y difícilmente podían estar siempre al día. Las autoridades municipales tenían la responsabilidad de recopilar la información local. A efectos censuales y fiscales, los territorios de las ciudades fueron estructurados desde Augusto en *fundi* y *pagi*<sup>146</sup>. Los datos obtenidos en

---

<sup>142</sup> Cfr. ALFÖLDY, 1969, 166 s.

<sup>143</sup> Cfr. *R.G.*, 8, 2-4; Dio Cas., 52, 42 y 53, 1; Suet., *Aug.*, 97, y *Tib.*, 21; *CIL*, IX, 4220. Sobre los censos romanos: PIERI, 1968.

<sup>144</sup> ANDREU, 2004, 21 ss.

<sup>145</sup> *Tab. Her.*, 142 ss.

<sup>146</sup> Algunos están constatados en torno a *Corduba* (*Pagus Augustus*, *Pagus Carbulensis*). Vide CORTIJO, 1993, 227 ss.

cada comunidad serían enviados a *Colonia Patricia*, para formar parte del censo provincial. Por tanto los magistrados municipales debían actuar en coordinación con los procónsules y, en su caso, con oficiales especiales enviados desde Roma llamados *censitores*<sup>147</sup>. En la Bética tenemos documentado un tal *Rutilius Pudens Crispinus*, que en el siglo III d.C. fue *legatus Augusti propraetore ad censos acceptandos*, quizás en un momento en que la provincia pasó a depender directamente del emperador<sup>148</sup>.

Otra tarea estatal que Roma confiaba en primera instancia a las ciudades y los gobernadores provinciales era el cobro de los impuestos directos, el *tributum*, con dos tipos, *tributum capitis* (sobre las personas físicas) y *tributum soli* (sobre la propiedad inmobiliaria). Salvo quienes pertenecían a comunidades libres de tales cargas, que eran casos aislados, todos los provinciales estaban obligados a pagarlos cada año. La recaudación se basaba en los censos municipales. Por ello, para que la gestión tributaria funcionara bien, era importante disponer de una densa red urbana, que en la Bética existía. Pero no podemos apreciar qué nivel de fiabilidad para la administración imperial podía tener la información censal suministrada por provincias y ciudades, pues una comprobación rigurosa de los datos escapaba a sus limitados recursos.

En las provincias públicas el cobro de los impuestos directos competía al procónsul y a su cuestor, aunque tenemos escasa información sobre dicha responsabilidad<sup>149</sup>. Cuestión diferente eran los impuestos indirectos. Entre ellos estaban la *quingagesima Hispaniarum* o *portorium*, un 2% sobre las exportaciones, que se cobraba en ciertas estaciones aduaneras. La mayoría de las que tenemos documentadas en Hispania corresponden a la Bética (*Corduba*, *Astigi*, *Portus*, *Hispalis*, etc.), y guardan relación con el importante comercio de aceite desde la provincia hacia Roma y otros puntos del imperio. Otros tributos eran el 4% sobre la venta de esclavos, el 5% sobre sus manumisiones (*vicesima libertatis*), y el 5% sobre las herencias (*vicesima hereditatum*)<sup>150</sup>. El estado los percibía no a través de las autoridades municipales y provinciales, sino mediante los ya citados *procuratores* que trabajaban directamente para el fisco imperial. Toda la documentación que generaba esta actividad recaudatoria se guardaría en el *tabularium* provincial de *Colonia Patricia*.

---

<sup>147</sup> SAYAS, 1989.

<sup>148</sup> *AEp.*, 1929, 158= *CIL*, VI, 41229.

<sup>149</sup> Cfr. Dio Cas., 53, 15, 3.

<sup>150</sup> MUÑIZ, 1980.

## 7. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Era una de las competencias más importantes del procónsul de la Bética, abarcando la jurisdicción civil y la criminal, juzgando en primera instancia o en apelación, y asumiendo todas las atribuciones que en ese terreno poseían los magistrados de Roma, aunque podía delegar tal responsabilidad en su legado, o incluso en su *cuestor*<sup>151</sup>. También podía escoger los procedimientos que estimara oportunos, decidiendo si atendía directamente los asuntos o designaba un juez<sup>152</sup>. Y en virtud de su *imperium* tenía potestad para condenar a muerte (*ius gladii*)<sup>153</sup>. Ulpiano dedica atención especial a dicha actividad, señalando qué principios debían tener en cuenta los gobernadores: atender a todos los demandantes por igual, sin preferencias debidas al rango; ser pacientes con los abogados; atenerse a las pruebas<sup>154</sup>. En suma, justicia accesible a todos.

Cuando permanecía en *Colonia Patricia* el procónsul podía impartir justicia estableciendo su tribunal (*praetorium*) en pleno foro, sentado en su silla curul, y a la vista de todos, como había sido tradición en tiempos republicanos<sup>155</sup>. Así nos presenta Cicerón al gobernador Calpurnio Pisón en el 112 a.C., contando la anécdota de que se le rompió el anillo de oro con que signaba los documentos oficiales, y mandó llamar inmediatamente a un orfebre para que lo arreglara ante todos los presentes<sup>156</sup>. Pero en época imperial posiblemente instalaría su tribunal bien en la basílica ubicada junto al foro colonial, edificio en el que se celebraban juicios<sup>157</sup>, o en su *palatium* de la capital, que albergaría igualmente su residencia privada<sup>158</sup>. También pudieron usarse a tal efecto el teatro o el anfiteatro, como está documentado en otros sitios. El gobernador era asistido por miembros de su *consilium*, ciudadanos romanos de la provincia escogidos en un *album iudicum*, incluso en su caso juristas<sup>159</sup>. Lo habitual sería que los días fijados para las audiencias, y anunciados previamente, los querellantes se presentaran ante su

---

<sup>151</sup> Dig., I, 16, 7, 2. Vide FOURNIER, 2009, 208-214, sobre los poderes judiciales del gobernador.

<sup>152</sup> Vide BURTON, 1975.

<sup>153</sup> Como vemos, por ejemplo, en los relatos de muchas pasiones de mártires, que se apoyan en información de los procesos. Por ejemplo las santas Justa y Rufina, llevadas ante Diogeniano, *praeses* de la Bética, acusadas en *Hispalis* de sacrilegio en tiempos de la Tetrarquía. Vide CASTILLO, 1999, 29 ss. y 408 ss. Aunque desde la época de los Antoninos los gobernadores no pudieron infligir la pena capital a los decuriones (FOURNIER, 2009, 212).

<sup>154</sup> Dig., I, 16, 9, 2 y 4; I, 18, 6, 1 y 2.

<sup>155</sup> Vide VENTURA, 2007.

<sup>156</sup> Cic., *In Verr.*, II-4, 56.

<sup>157</sup> Sen., *Contr.*, IX (IV) pr. 3; Quint., *Inst.*, 10, 5, 18.

<sup>158</sup> LE ROUX, 2006.

<sup>159</sup> FOURNIER, 2009, 211.

tribunal para ser atendidos<sup>160</sup>. En la justicia, como en toda la administración provincial en general, la lengua oficial era el latín. Existía el derecho a recusar las decisiones que el tribunal tomara (*appellatio*), remitiéndose la causa a Roma<sup>161</sup>.

Pero para tomar el pulso a su provincia los gobernadores debían pasar un tiempo viajando por ella<sup>162</sup>. Por tanto su actividad política y administrativa dependía mucho de las comunicaciones. La red viaria bética fue muy cuidada en época imperial, y ello debió facilitar los desplazamientos del procónsul y su equipo desde *Colonia Patricia*. Cuando no lo hacía en la capital, el procónsul impartía justicia en las periódicas giras por su demarcación recorriendo las sedes de los *conventus* jurídicos. Dicho procedimiento fue uno de los rasgos más característicos de la administración romana, para hacerla así más asequible a todos, y que la imagen de la justicia imperial quedara por encima de los intereses locales<sup>163</sup>. Aunque la efectividad del sistema dependía mucho de la extensión de cada provincia, número de ciudades y habitantes, nivel de urbanización y red de comunicaciones. Los gobernadores provinciales ejercían a veces su autoridad sobre territorios muy extensos (como fue el caso de la vecina provincia *Hispania Citerior*), y su labor judicial dependía mucho de tales factores, ya que impartían justicia sólo en las ciudades elegidas como sedes de *conventus*.

Los procónsules solían efectuar sus desplazamientos en verano o primavera, aprovechando el buen tiempo que facilitaba las comunicaciones, aunque también conocemos giras efectuadas en pleno invierno<sup>164</sup>. Todo dependería de la climatología de la provincia. En el caso de la Bética, lo más probable es que los viajes se efectuaran a fines de la estación estival y comienzos del otoño, para evitar el calor, o bien durante la primavera. Se harían principalmente por tierra y en un tipo de carruajes de la *vehiculatio* llamados *raedae*, de cuatro ruedas y tirados por ocho o diez caballos<sup>165</sup>. Pero también podrían efectuarlos por vía fluvial, aprovechando la navegabilidad del *Baetis*. Y, si las circunstancias lo aconsejaban, se harían acompañar de una escolta, para evitar los ataques de bandidos que, en el caso de la *Hispania Ulterior*, sabemos que obstaculizaban los correos (*tabellarii*)

---

<sup>160</sup> BÉRENGER, 2004, 40.

<sup>161</sup> A su vez se podía apelar ante el gobernador contra las decisiones de un jurado local (FOURNIER, 2009, 212).

<sup>162</sup> Un ejemplo fue Cicerón, que nos ha dejado abundante información sobre sus desplazamientos cuando gobernó Cilicia. Vide CHEVALLIER, 1988, 157 ss. Sobre el tema en general BÉRENGER, 2003. También SAQUETE, 2006, para el gobernador de Lusitania. Esa movilidad del procónsul de la Bética se refleja en *Lex Irm.*, 84.

<sup>163</sup> Vide BÉRENGER, 2014, 323-332.

<sup>164</sup> Cicerón relata en una de sus epístolas el calendario e itinerario que tenía previsto efectuar durante su mandato provincial (Cic., *ad Att.*, V, 21, 9).

<sup>165</sup> Cicerón aprovechaba tales viajes para redactar sus cartas (*ad Att.*, V, 17, 1). Sobre tales vehículos CHEVALLIER, 1988, 36-37.

que circulaban por el *Saltus Castulonensis* (Sierra Morena), al menos a fines de época republicana<sup>166</sup>.

Como hemos señalado, los gobernadores debían ejercer su tarea con déficit de recursos humanos. Ello les obligaba a contar para muchos aspectos de la administración provincial (tributación, censos, justicia, mantenimiento del orden) con la activa colaboración de las autoridades municipales. Ciertos asuntos eran resueltos por tribunales locales, el nombramiento de tales *iudices* está observado en el estatuto de *Irni*, aunque bajo la supervisión del procónsul<sup>167</sup>. En determinados delitos los magistrados de las ciudades podían efectuar las instrucciones preliminares, y luego enviar los reos al gobernador para su juicio y castigo. También entendían y juzgaban sobre delitos menores y disputas privadas. Por ello debían estar muy en contacto con la máxima autoridad provincial, más de lo que raramente ilustran las fuentes. Pero otras cuestiones debían resolverse ante el tribunal del procónsul, bien en la capital provincial, *Colonia Patricia*, o en las sedes de los *conventus*<sup>168</sup>.

Augusto debió concretar la estructura espacial de los conventos jurídicos, única subdivisión provincial que se mantuvo en el Alto Imperio, aunque es posible que sólo quedaran definitivamente institucionalizados bajo Claudio o Vespasiano<sup>169</sup>. Y seguramente tanto su organización territorial como sus sedes estaban fijadas en la *lex provinciae*. Los gobernadores, pues, no podían decidir por sí mismos en qué ciudades iban a celebrarse los juicios, ya que la condición de capital de *conventus*, de por sí ambicionada por muchas comunidades, era otorgada por el emperador, quien podía también revocarla<sup>170</sup>. Tales demarcaciones jurídicas no se ajustaron a realidades administrativas pre-romanas, fueron resultado de la división provincial impuesta por Roma, unida al proceso de centralización de muchas actividades jurídicas en manos del gobernador. Ya desde época republicana fue costumbre que los magistrados provinciales citaran en determinados días y lugares a la población para impartir justicia, recibir delegaciones, atender quejas o comunicar noticias de interés general. Tales convocatorias se fueron regularizando en ciertas localidades consideradas capitales de distrito.

---

<sup>166</sup> Cic., *ad Fam.*, X, 31, 1 (16-III-43 a.C.). Sabemos que un legado jurídico de la *Hispania Citerior* fue asesinado por gentes de *Tiermes* (Celtiberia) durante uno de sus viajes (Tac., *Ann.*, V, 45).

<sup>167</sup> *Lex Irni.*, 86-89.

<sup>168</sup> *Vide Dig.*, I, 16, 7, 2, sobre la *iurisdictio* del gobernador. También BÉRENGER, 2014, 182-200, sobre las respectivas competencias del procónsul y de los tribunales locales.

<sup>169</sup> *Vide BÉRENGER*, 2014, 200-216, sobre el sistema de *conventus* en el imperio, y CORTIJO, 1993, 121 ss., para los *conventus* de la Bética.

<sup>170</sup> AMARELLI, 2005, 5.

Por lo que respecta a la Bética, hubo cuatro *conventus* jurídicos según Plinio<sup>171</sup>, aunque no se conocen bien sus límites, que siguen siendo objeto de discusión. El *Gaditanus* tenía su capital en *Gades* (Cádiz), el *Hispalensis* en *Hispalis* (Sevilla), el *Astigitanus* en *Astigi* (Écija) y el *Cordubensis* en *Corduba*. Tales sedes se escogieron con criterio, tres fueron colonias y una municipio romano. Es decir localidades muy importantes, económicamente prósperas, con notables recursos agropecuarios y mineros en su entorno y facilidades para el comercio. Y, desde luego, fue importante su ubicación dentro de la red de comunicaciones. El principal eje viario de la Bética, la *Via Augusta*, las conectaba de forma directa y rápida, y las mismas facilidades ofrecía la vía fluvial del *Baetis*.

Como subdivisiones territoriales los *conventus* se organizaron teniendo en cuenta áreas geográficas más o menos homogéneas, como en otras provincias hispanas. Pero no todas las capitales estuvieron situadas en una posición geográfica central dentro de cada uno. Ello sugiere que Roma, más que la comodidad de los administrados, lo que tuvo en cuenta fue la facilidad de desplazamiento de los funcionarios estatales, especialmente los gobernadores en sus giras para impartir justicia<sup>172</sup>. Aunque, además de la *Via Augusta*, la densa red bética de calzadas secundarias permitía que colonias y municipios, las ciudades más romanizadas, quedaran bien conectados con las sedes de los *conventus*, permitiendo a la población desplazarse a la capital de su correspondiente distrito, incluso viajando desde zonas muy apartadas.

El sistema viario facilitaba el acceso de los provinciales a la administración romana, evitando engorrosos desplazamientos desde toda la provincia hasta *Colonia Patricia*, que sumaba a su condición capitalina el ser sede de un *conventus*, centralizándose en ella las actividades judiciales de una amplia zona, que abarcaría el valle medio del Guadalquivir hasta la confluencia con el Genil, y se extendía hacia el norte por Sierra Morena<sup>173</sup>. Por ejemplo la vía que la unía con *Emerita* a lo largo del valle del Guadiato, acercaba hasta *Corduba* a quienes moraban en la apartada *Baeturia*, al mismo tiempo que facilitaba el acceso a las áreas mineras de Sierra Morena, bajo control imperial y supervisión de los *procuratores* del *Mons Marianus*.

Ser capital de *conventus* suponía un alto honor y ventajas de diverso tipo para una ciudad. Las cuatro capitales conventuales de la Bética adquirieron por ello gran prestigio, y se constituyeron en núcleos polarizadores de su entorno, al concentrarse allí tareas administrativas, judiciales, económicas, contactos con altos funcionarios, etc. Por ello la presencia temporal de la máxima autoridad

---

<sup>171</sup> Plin., *NH*, 3, 1, 7.

<sup>172</sup> Vide MARSHALL, 1966; SAQUETE, 2006.

<sup>173</sup> Vide CORTIJO, 1993, 144 ss.

provincial debía atraer a mucha gente procedente de las diversas comunidades del *conventus*, y se activaban los negocios, con apreciables ganancias para sus moradores, al generarse una demanda especial de productos y servicios<sup>174</sup>.

Los procónsules anunciaban mediante edicto las fechas y programa de sus viajes por los *conventus*. Dicha publicidad era otro uso fundamental en la práctica administrativa romana. Pero desconocemos con qué regularidad acudían a las sedes conventuales, cuánto tiempo pasaban en cada una de ellas, las actividades concretas que realizaban, y qué carga de trabajo recaía habitualmente sobre su tribunal. Aunque en ocasiones se les podían acumular las peticiones de audiencia y los asuntos que debían resolver<sup>175</sup>. En sus giras los gobernadores solían ir acompañados por su legado, que actuaba en los juicios como secretario, anotando las demandas que se le presentaban o lo que su jefe estimara conveniente. Incluso podía seleccionar los asuntos, reservando los más delicados al procónsul, y encargándose de los menos importantes para quitarle trabajo<sup>176</sup>. A las sedes de los *conventus* acudían jueces, abogados, denunciantes, testigos e imputados. También podían estar presentes en el tribunal los magistrados municipales, que a veces eran quienes preparaban los juicios instruyendo las causas y efectuando investigaciones previas. Las sesiones eran públicas, lo que permitía ejercer cierto control sobre la actividad judicial<sup>177</sup>. Podemos imaginar la expectación popular que todo ello suscitaría.

La permanencia del procónsul, tanto en las capitales de los *conventus*, como en otras ciudades de la provincia que podía visitar, suponía honra y prestigio, pero también especiales gastos que las comunidades debían asumir, sufragando su alojamiento y manutención junto a sus acompañantes (*comitatus*)<sup>178</sup>. Ya la *lex Iulia de repetundis* del 59 a.C. había fijado qué reglas de *hospitium* debían funcionar en tales ocasiones<sup>179</sup>. Dada la categoría y dignidad del visitante, la

---

<sup>174</sup> Así lo señala Dión de Prusa (*Or.*, 35, 15) con relación a los *conventus* de Asia, donde acudían jueces, reos, oradores, comerciantes, maleantes, prostitutas, etc. También Dio Cas., 68, 24, 1, con relación a la estancia de Trajano en Antioquía en el 115 d.C.

<sup>175</sup> BÉRENGER, 2004, 39; 2014, 218-224. Tenemos documentado el caso de un prefecto de Egipto, que durante una estancia en Arsinoé que duró dos días y medio debió atender 1804 demandas (*libelli*). Sucedió entre los años 208-210, y lo conocemos gracias a un papiro (P. Yale, 61, líns. 3-7).

<sup>176</sup> Vide BÉRENGER, 2011, 191 s.

<sup>177</sup> AMARELLI, 2005, 11 s. Un ejemplo bien ilustrado por la Apología de Apuleyo es el famoso proceso que dicho escritor sufrió, al ser acusado de magia. Se celebró en la ciudad norteafricana de *Sabratha* ante el procónsul, y él mismo hizo su defensa.

<sup>178</sup> Algunos papiros de Egipto señalan que, antes de su llegada, el gobernador enviaba a la ciudad una relación de artículos que debían estar disponibles a su llegada. Por ejemplo P. Oxyr., 1194.

<sup>179</sup> Vide al respecto BÉRENGER, 2014, 338 s.

comitiva debía ser alojada y mantenida a título gratuito, de lo que solían encargarse, considerándolo un honor, importantes personajes de los *ordines decurionum*, a veces uno sólo, el ciudadano más destacado. Otras veces el séquito se repartía entre distintas mansiones aristocráticas<sup>180</sup>. De todos modos lo recomendado era que se evitaran abusos a la hora de exigir dicha hospitalidad<sup>181</sup>.

En cualquier caso para las aristocracias municipales que recibían la visita del gobernador y sus oficiales, su presencia suponía una gran oportunidad para agasajarles adecuadamente, pedirles favores, esperar beneficios y estrechar lazos de *amicitia* y *hospitium* con quienes, de vuelta a Roma, tenían acceso directo a la autoridad imperial, sobre todo si se trataba de senadores con un brillante *cursus honorum* y, por tanto, más influyentes<sup>182</sup>. Ese contacto a nivel público y privado, que obviamente era más habitual con los notables de *Corduba*, donde el gobernador pasaba más largas temporadas al ser su residencia oficial<sup>183</sup>, también era periódico con las élites de *Gades*, *Hispalis* y *Astigi*, ciudades que, como *Colonia Patricia*, podían atraer a miembros de las aristocracias de otras ciudades cercanas, deseosos de conocer directamente al procónsul y tratar con él asuntos de su interés. Pero el gobernador, por muy buena predisposición que tuviera hacia esos destacados ciudadanos, especialmente quienes formaban los *ordines decurionum* de colonias y municipios, debía ser comedido en los favores, y sobre todo evitar implicarse en las disputas que con frecuencia se daban entre facciones de esos grupos dirigentes, favoreciendo a unos frente a otros, como tenemos documentado en otras partes del imperio<sup>184</sup>.

Ulpiano señala algunos principios que el gobernador debía tener en cuenta al relacionarse con sus administrados: respetar el protocolo, que imponía discursos de elogio y fiestas de bienvenida; aceptar con moderación los regalos que se le hicieran; y evitar que su estancia supusiera excesivas cargas<sup>185</sup>. Pero no disponemos de mucha información sobre las relaciones concretas entre los

---

<sup>180</sup> Cfr. Cic., *ad Att.*, V, 16, 3. En un edicto de un gobernador de la provincia de *Galatia*, del 14-15 d.C., se recordó la obligación de atender no sólo al máximo mandatario provincial, sino también a sus acompañantes (*SEG*, XXVI, 1392, 23-25). *Vide* BÉRENGER, 2014, 341-345.

<sup>181</sup> Cfr. Dig., I, 16, 4. De hecho están documentadas quejas por parte de algunas ciudades que debieron sufragar tales estancias (BÉRENGER, 2014, 339-341).

<sup>182</sup> Cicerón nos recuerda la expectación que suscitó su presencia cuando, siendo procónsul, recorrió las ciudades de Cilicia, y los agasajos recibidos (Cic., *ad Att.*, V, 21, 7). *Vide* al respecto: BÉRENGER, 2011, 179 ss.

<sup>183</sup> Las oportunidades de promoción social y política que brindaba *Colonia Patricia*, por la cercanía del procónsul y otros magistrados del estado romano, serían uno de los factores que atrajeron hasta ella a notables de otras comunidades de la Bética (MELCHOR, 2006).

<sup>184</sup> *Vide* BÉRENGER, 2014, 367-377.

<sup>185</sup> Dig., I, 16, 6, 3 y 7 *praef.*; I, 18, 19 *praef.*; I, 16, 4.

gobernadores y las comunidades. Aunque Augusto limitó los honores tributados a los procónsules en sus demarcaciones, para evitar que ello afectara a la imparcialidad que debían acreditar en sus tareas de gobierno<sup>186</sup>, los reconocimientos hacia la máxima autoridad provincial fueron frecuentes, y el citado jurisconsulto aconsejaba valorarlos. Aunque sorprende que apenas hayan quedado testimonios sobre ello por lo que respecta a la Bética.

Evidentemente las oportunidades de acoger al procónsul, o al menos a alguno de sus oficiales, estaban menos al alcance de localidades secundarias, que sólo excepcionalmente conocerían su presencia directa en ciertas ceremonias oficiales. Cuando una ciudad erigía un monumento para mostrar su fidelidad al emperador y la casa imperial, es posible que esperara la presencia del gobernador en la inauguración de templos o consagración de estatuas dedicadas a dioses y emperadores<sup>187</sup>. Y durante su estancia el procónsul podía asistir también a alguna de las sesiones del senado local<sup>188</sup>, y participar en festividades y espectáculos<sup>189</sup>. Podían aprovecharse para ello algunas de sus giras por la provincia. Algo así pudo ocurrir en *Conobaria*, pero con ocasión del juramento de fidelidad prestado al emperador Augusto, y a sus nietos Gayo, Lucio y Agripa Póstumo, por sus magistrados, *senatus y populus*, entre el 5-2 a.C. El fragmento de tabla bronceína que nos ha llegado aparece encabezado por los nombres de *P.Petronius Turpilianus*, procónsul de la Bética, y de *M.Alfius Laches*, su cuestor<sup>190</sup>. Es posible que el gobernador hiciera parada allí aprovechando un viaje entre *Hispalis* y *Gades* en una de sus giras judiciales, o que fuera representado en tal acto por su subordinado.

## 8. ARCHIVO Y PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES

En *Corduba*, además del *praetorium* del gobernador, radicaban las oficinas de la burocracia provincial y otras dependencias. Por ejemplo las sedes del *aerarium* (tesoro) y del archivo oficial (*tabularium*) de la *Hispania Ulterior Baetica*<sup>191</sup>, que

<sup>186</sup> Suet., *Aug.*, 52. Cfr. *Dig.*, I, 16, 6, 3; *Tac., Ann.*, XV, 20 y 22; *Plin., Paneg.*, 70.

<sup>187</sup> Vide BÉRENGER, 2014, 268-275.

<sup>188</sup> Cfr. Dión de Prusa, *Or.*, 45, 15-16; 48, 1 y 15. También podría sugerirlo Menandro de Laodicea, a propósito de la capacidad de los gobernadores para responder a los rétores (PONCE, 1999, 358).

<sup>189</sup> LENDON, 1997, 194 ss.

<sup>190</sup> Documento hallado cerca de Cabezas de San Juan (Sevilla). Cfr. *AEp.*, 1988, 723. También se ha sugerido *Colonia Patricia* como lugar de procedencia (*HEp.*, 2, 1990, 623; 5, 1995, 694). Vide al respecto GONZÁLEZ, 1988; CASTILLO, 1994.

<sup>191</sup> En *Colonia Patricia* habría también otro archivo público, el *tabularium* que guardaba toda la documentación relativa a la administración local. Sobre estos *tabularia* municipales: RODRÍGUEZ NEILA, 2005.

seguramente estarían ubicadas en un mismo edificio, posiblemente en la vecindad del *forum novum*. Las tareas administrativas generaban sin duda mucha documentación (*tabulae publicae*), por ejemplo toda la que se derivaba de la realización del censo, de la tributación, de las relaciones entre el gobierno provincial y la capital de imperio, las contrataciones públicas o los propios registros de contabilidad (*rationes*) del *aerarium*<sup>192</sup>. Por lo que respecta a la documentación emanada de la actividad de los *procuratores* imperiales, que actuaban independientemente del gobierno provincial, es factible que se depositara en otros *tabularia*, con su propio personal<sup>193</sup>.

Pero no tenemos información concreta sobre el *tabularium* provincial de la Bética. Aunque su existencia está confirmada por la ya citada inscripción, que recuerda los honores funerarios decretados por el senado de *Colonia Patricia* al hijo de un archivero o *tabularius provinciae Baeticae*<sup>194</sup>. Tal homenaje sugiere que dicho cargo se estimaba importante. Junto a él trabajarían otros auxiliares (*apparitores*), como los secretarios o *scribae*, encargados de redactar, organizar y conservar los documentos, y de las tareas relacionadas con la administración financiera (registro de cobros y pagos, expedición de recibos, etc.); y los *librarii* o copistas, pues sería necesario enviar a Roma duplicados de muchos documentos que se conservaban en el *tabularium* de *Corduba*, a fin de que los originales no salieran del archivo, para evitar riesgos.

Los documentos que generaba la gestión política y administrativa de un gobernador eran de muy variada índole, y permanecían a disposición de sus sucesores, que podían consultarlos para tener información útil a la hora de tomar decisiones, o antecedentes cuando se trataba de su *iurisdictio*<sup>195</sup>. Entre ellos figuraban una copia de los *commentarii* o actas de sus actuaciones de gobierno, que debía quedar en la provincia, para su periódica redacción contaba con la ayuda de sus *scribae*. También constarían las constituciones imperiales, especialmente los edictos y los rescriptos, así como la correspondencia mantenida con el emperador, con otros magistrados del estado, con las autoridades municipales, y los *instrumenta* concernientes a sus decisiones judiciales, que podían ser

<sup>192</sup> Sobre los archivos provinciales y las clases de documentos que guardaban: HAENSCH, 1992.

<sup>193</sup> VENTURA (2003), que ha estudiado un pedestal dedicado por *Valerianus*, liberto imperial y *tabularius*, a un *procurator* de la *vicesima hereditatium* a mediados del siglo III d.C., propone que pudo estar emplazado en el *praetorium* u oficina de dicho funcionario en *Colonia Patricia*, edificio que contaría con su propio archivo, no muy lejos del *forum novum*.

<sup>194</sup> *CIL*, II<sup>2</sup>/7, 290. La existencia del *tabularium* provincial está también documentada en *Emerita*, capital de Lusitania (*CIL*, II, 485, 486, 3225).

<sup>195</sup> Aunque no sabemos desde cuándo los documentos de los gobernadores debieron quedar depositados en el *tabularium* provincial, quizás a partir de Claudio (HAENSCH, 1992, 236-238).

examinados por las partes interesadas<sup>196</sup>. Incluso es factible que copias de los tratados de los más importantes juristas romanos estuvieran disponibles para asesoramiento del gobernador y su equipo<sup>197</sup>.

Para los documentos se usaban habitualmente como soporte material tablillas enceradas (*tabulae ceratae*)<sup>198</sup>. Pero las copias se hacían en papiro (*libri*), para ser transportadas más fácilmente, como señala la *Tabula Heracleensis* con relación a las relaciones del censo (*formula censualis*) que debían ser enviadas a Roma<sup>199</sup>. Pero desconocemos bajo qué criterios se clasificaban los documentos en tales *tabularia*, no parecen haber existido principios archivísticos uniformes en la administración provincial<sup>200</sup>. Aunque como la burocracia estatal fue aumentando desde el siglo II d.C., con la creación de nuevos puestos del servicio imperial ecuestre, ello debió suponer una mayor circulación de documentos entre Roma y las provincias, y el consiguiente incremento de los *instrumenta* guardados en el *tabularium* provincial.

También algunos documentos oficiales serían expuestos públicamente en *Colonia Patricia*, la capital provincial, cerca de la residencia del procónsul, por ejemplo decretos del emperador o del Senado estimados de interés general<sup>201</sup>. En el senadoconsulto sobre las honras fúnebres en memoria del general Germánico, del 19 d.C., cuyo contenido se ha conservado en la *Tabula Siarensis*<sup>202</sup>, se prescribía que los gobernadores provinciales debían ocuparse de exponerlo en el lugar más visible, y que también debía darse a conocer en las colonias. Lo mismo vemos en el caso del senadoconsulto *de Cn. Pisone patre*, también relacionado con el extraño asesinato en Siria del citado personaje, hijo adoptivo del emperador Tiberio y su posible sucesor, donde se indica su publicación en la ciudad más importante de la provincia Bética, *urbs celeberrima* que era *Colonia Patricia*, y en el lugar más concurrido (*in loco celeberrimo*), que sería el foro. Pero su texto se conoce por diversas copias en bronce aparecidas en suelo andaluz, lo que indica que se reprodujo en muchas localidades, bien por edicto del procónsul *N. Vibius Serenus*, o por espontánea decisión de las ciudades por motivos políticos<sup>203</sup>.

Las comunidades podían también obtener del gobernador provincial copias de otros documentos emanados de su autoridad, o enviados a *Corduba* desde Roma.

---

<sup>196</sup> Cfr. Apul., *Flor.*, IX, 12.

<sup>197</sup> Cfr. BÉRENGER, 2014, 160- 169.

<sup>198</sup> Sobre el tema: RODRÍGUEZ NEILA, 2005, 75-91.

<sup>199</sup> *Tab. Her.*, líns. 148-151. También Cic., *In Verr.*, II-2, 188-190.

<sup>200</sup> ECK, 2000, 290 s.

<sup>201</sup> GALSTERER, 2000, 360.

<sup>202</sup> Se trata de dos fragmentos de tablas de bronce, hallados cerca de Utrera (Sevilla), solar de la antigua *Siarum*. Vide SÁNCHEZ-OSTIZ, 1999.

<sup>203</sup> Vide CABALLOS, ECK y FERNÁNDEZ, 1996, 133 ss.

Así el estatuto de *Irni* indica que los magistrados municipales debían exponer en un lugar accesible, que sería habitualmente el foro de su ciudad, todos los documentos que el *praeses* de la Bética diera a conocer públicamente (edictos, fórmulas judiciales, interdictos, etc.), de forma especial aquéllos que afectaban a su jurisdicción<sup>204</sup>. Por tanto, la conexión entre el gobernador y los dirigentes locales debía ser fluida y frecuente, y debemos suponer que los duunviros, sobre todo los de las ciudades más importantes, viajarían de vez en cuando a *Colonia Patricia* para despachar con el gobernador y recibir instrucciones<sup>205</sup>.

## 9. EL *CONCILIUM* PROVINCIAL DE LA BÉTICA

Otro hecho que dio gran prestigio a *Colonia Patricia* fue su condición de sede del ya mencionado *concilium* o asamblea provincial de la Bética. Su objetivo principal fue el culto imperial, que tuvo fuertes connotaciones políticas, arraigando especialmente entre las oligarquías municipales<sup>206</sup>. Gozó de fuerte apoyo oficial, como elemento ideológico y propagandístico que fortalecía la cohesión del estado romano. Hay indicios de que el culto provincial pudo establecerse en *Colonia Patricia* con relación al *divus Augustus*, quizás en el espacio del *forum novum* o *adiectum*<sup>207</sup>. Pero su consolidación definitiva en la *Hispania Ulterior* sólo tuvo lugar bajo Vespasiano. Con los emperadores Antoninos alcanzó notable popularidad en Hispania, donde la dinastía tenía sus raíces, proliferando las estatuas e inscripciones en honor de la familia imperial.

El *concilium* de la Bética estaba formado por *legationes* de las ciudades, en las que participarían miembros de las aristocracias locales quienes, según indica el estatuto de *Irni*, y debemos suponer sería lo habitual, acudían con instrucciones precisas (*mandata*) de los *ordines decurionum* de sus colonias y municipios, a las cuales debían estrictamente atenerse<sup>208</sup>. Se reunían una vez al año en verano, por un período de duración indeterminada, seguramente algunas semanas<sup>209</sup>. Era una buena época para que las embajadas viajaran hasta *Colonia Patricia*<sup>210</sup>. La asamblea tenía lugar en el gran santuario del culto imperial de la Bética, dedicado a

---

<sup>204</sup> *Lex Irn.*, 85.

<sup>205</sup> Tales situaciones estaban previstas en los estatutos municipales, nombrándose un prefecto que reemplazaba temporalmente a los duunviros si ambos debían ausentarse. Cfr. *Lex Irn.*, 25.

<sup>206</sup> Vide FISHWICK, 1987, 1991; DELGADO, 1998.

<sup>207</sup> GARRIGUET, 2002.

<sup>208</sup> *Lex Irn.*, 47.

<sup>209</sup> Cfr. FISHWICK, 1999a, 292; 2004, 286.

<sup>210</sup> La ley de *Irni* observa un procedimiento para designar las *legationes*, formadas por miembros de la clase decurional (*Lex Irn.*, 44-47).

Roma y Augusto, cuyos restos arqueológicos pudieran ser los conservados en la calle Claudio Marcelo de Córdoba<sup>211</sup>.

Las ceremonias religiosas y fiestas que se celebraban con tal ocasión estaban dedicadas al culto tanto del emperador como de su familia, la *Domus Augusta*, y daban oportunidad a la sociedad provincial, y especialmente a sus élites, de renovar la fidelidad al príncipe. Serían unas jornadas intensamente vividas en la ciudad, con gran afluencia de delegaciones oficiales, así como de gentes procedentes de todos los puntos de la provincia, muchas de ellas ávidas de hacer ganancia aprovechando el evento. Junto a los miembros del *concilium* provincial y otras autoridades, seguramente la ciudadanía en general asistiría a los principales actos religiosos, que eran públicos: procesiones, sacrificios, ofrendas en los templos, banquetes, espectáculos de circo, etc.<sup>212</sup> Aunque no tenemos ningún dato al respecto.

Las reuniones de la asamblea provincial daban también oportunidad a las ciudades para estrechar lazos, ponerse de acuerdo para proyectos de interés común (por ejemplo obras públicas), solicitar favores al emperador o elevarle consultas. Ulpiano recuerda a tal efecto un rescripto enviado por Adriano al *concilium* de la Bética, respondiendo a una petición e informándole sobre los tipos de castigo infligidos a los ladrones de ganado según las circunstancias<sup>213</sup>. También tales convocatorias sirvieron como instrumento de control de la gestión de los prócónsules. Ya hemos visto el gran protagonismo que tuvieron en algunos procesos contra gobernadores corruptos a fines del siglo I d.C. Pero nada sabemos en concreto sobre cómo se desarrollaban sus sesiones. Excepcionalmente el Mármol de Thorigny<sup>214</sup>, inscripción de época severiana en honor de *T. Sennius Sollemnis*, notable de la ciudad gala de los Viducasses, nos ilustra algo sobre las intrigas que rodeaban las querellas contra los gobernadores. Dicho personaje, que fue sumo sacerdote de Roma y Augusto en el altar de *Lugdunum* (Lyon), tuvo gran amistad con *Claudius Paulinus*, que había regido la *Gallia Lugdunensis*, defendiéndole cuando fue acusado en la asamblea provincial. Lo que nos muestra cómo un individuo prestigioso, y revistiendo tan alta dignidad, podía influir para que dicha institución cambiara su intención inicial de denunciar a un gobernador.

---

<sup>211</sup> Vide las hipótesis y discusiones al respecto en GARRIGUET, 2002, 160 ss.; FISHWICK, 2004, 90 ss.

<sup>212</sup> Cfr. FISHWICK, 2004, 212, 285 ss. Para las distintas celebraciones oficiales del culto imperial: FISHWICK, 1991, 501 ss.; 2004, 235 ss.

<sup>213</sup> Dig., XLVII, 14, 1 pr. Quizás el *concilium* consultara previamente al gobernador sobre las penas a aplicar en el delito de *abigeatus* y, no coincidiendo con su opinión, optara por elevar una consulta al emperador. Sobre este asunto: PAVÓN, 2010.

<sup>214</sup> *CIL*, XIII, 3162.

La presidencia del *concilium* de la Bética era ostentada por el *flamen* del culto imperial de la provincia, que residía en *Colonia Patricia*. Dicho sacerdocio era un cargo de gran consideración, muy estimado por los principales notables de las colonias y municipios, gente distinguida en sus ciudades por haber revestido las más altas magistraturas locales y por sus actos de mecenazgo<sup>215</sup>. Los *flamines* eran nombrados por votación entre los miembros de la asamblea provincial, ejerciendo su ministerio durante el año siguiente. Y seguramente los salientes, tras cesar en sus funciones, se integraban en el *concilium* de forma vitalicia.

Conocemos algunos de los *flamines* provinciales de la Bética por las estatuas y basas honoríficas erigidas en su honor por el *concilium provinciae* o por sus ciudades de origen, orgullosas de su nombramiento. Se ubicaron no sólo en el denominado "foro provincial" de *Corduba*, sino en otros enclaves de la ciudad<sup>216</sup>, indicándose que tal reconocimiento fue tributado al salir del cargo (*consummato honori flamonii*), por iniciativa de la asamblea provincial (*consensu concili(i) prov(inciae) Baetic(ae)*), y mediante decreto del *concilium*. Algunos de los *flamines* conocidos eran oriundos de la capital provincial. Pero otros llegaron de diversas localidades de la provincia para ejercer en *Corduba*: *Seria*, *Iporca*, *Ilurco*, *Aurgi*, *Celti*, *Malaca*, *Lacippo*<sup>217</sup>.

Es muy probable que los procónsules y sus magistrados participaran en las sesiones plenarios del *concilium*, así como en las principales ceremonias religiosas y acontecimientos sociales que tenían lugar durante aquellas jornadas<sup>218</sup>. Pero no sabemos mucho sobre su implicación en un capítulo, la religión oficial, que tenía fuertes connotaciones políticas. Evidentemente la presencia de tan alta autoridad provincial era importante con motivo de la dedicación de templos, altares o estatuas imperiales, con sacrificios, libaciones y otros actos de culto bajo los auspicios de quien, estando al frente de la provincia, podía sin duda estimular o enfriar con su actitud el fervor de sus administrados, y especialmente de las aristocracias, hacia la dinastía reinante<sup>219</sup>.

Asimismo tanto los gobernadores como, si era menester, sus oficiales, debieron mantener contacto habitual durante su anualidad con quien era la

<sup>215</sup> ÉTIENNE, 1974; DELGADO, 1998.

<sup>216</sup> PANZRAM señala (2003, 127 ss.) cómo en la topografía de *Corduba* no parecen haberse separado de forma estricta el ámbito municipal y el provincial. La buena sintonía entre el *concilium* de la Bética, promotor de los homenajes, y el *ordo decurionum* local, que gestionaba la atribución de los lugares públicos, parece evidente.

<sup>217</sup> Cfr. CASTILLO, 1998; PANZRAM, 2003.

<sup>218</sup> ECK, 1993, 158 ss., y FISHWICK, 1999b, 96, y 2004, 286, a partir de la *lex de flamonio Narbonensis* (CIL, XII, 6028, líns. 26-28), consideran que el gobernador provincial podía intervenir en las sesiones del concilio de la Narbonense, especialmente en sus actividades relacionadas con el culto imperial.

<sup>219</sup> LE ROUX, 2006, 369.

máxima dignidad religiosa de la provincia, el *flamen* del culto imperial. Un cargo de gran consideración, muy estimado por los principales notables de las colonias y municipios, y que coronó en muchos casos su *cursus honorum*. Aunque no olvidemos que, precisamente desde el *concilium* de la Bética, y debemos suponer con participación activa del *flamen* provincial, partieron denuncias contra algunos gobernadores corruptos tras su regreso a Roma.

Los procónsules de la Bética también debían dirigir los *uota sollemnia* de la provincia con ocasión de los aniversarios imperiales y otros eventos relacionados con la *Domus Augusta*<sup>220</sup>. De ahí que algunas basas honoríficas dedicadas en *Corduba* a emperadores u otros miembros de la casa imperial con la fórmula *devotus numini maiestatique eius*, estén suscritas por gobernadores, actuando bien por decisión propia, o ejecutando iniciativas de la *provincia Baetica*<sup>221</sup>. Y si la más alta autoridad provincial o su delegado podían representar al emperador en actos oficiales de otras ciudades de la provincia, como indica el citado juramento a Augusto prestado por los habitantes de *Conobaria*, con más razón estarían presentes en las sesiones del *concilium* provincial en *Colonia Patricia*, cuyo principal objetivo era igualmente el culto imperial.

Pero su conexión con la esfera religiosa no se limitaba a ello. También, como señalan algunas fuentes, los gobernadores solían reverenciar a los dioses tanto a título privado como público, en diversas circunstancias y lugares sagrados, como representantes de Roma, pero también como hombres que asumían una importante responsabilidad de gobierno, y deseaban ponerla bajo la tutela divina. Por ello, y en virtud de sus poderes, el procónsul de la Bética, al arribar a la capital provincial, celebraría su entrada en el cargo con actos religiosos propiciatorios, como sacrificios y libaciones, y asimismo su partida como acción de gracias por la feliz culminación de su gestión.

Esa misma piedad podía moverle a visitar los santuarios más famosos de su circunscripción. Fue lo que hizo hacia el 215 d.C. el procónsul *Caecilius Aemilianus*, acudiendo al famoso templo de Hércules en *Gades*. O bien desembarcó allí llegando a su demarcación desde Roma, o estuvo en la ciudad durante su gira provincial por las capitales de los conventos jurídicos<sup>222</sup>. Lo cierto es que tal hecho tuvo nefastas consecuencias para su persona. En efecto el emperador Caracalla ordenó su muerte, pretextando que había consultado el oráculo que allí existía para conocer la fecha de su fallecimiento<sup>223</sup>. Quizás *Aemilianus* se sentía inseguro ante su mandato, y quiso aclarar su incierto

---

<sup>220</sup> Vide BÉRENGER, 2014, 277-283.

<sup>221</sup> Cfr. *CIL*, II<sup>2</sup>/7, 258, 259, 261, 263, 264, 265.

<sup>222</sup> LE ROUX, 2006, 378.

<sup>223</sup> Dio Cas., 78, 20, 4.

futuro. No sabemos cómo llegó a oídos del emperador el hecho, quizás el gobernador fue denunciado. Pero dicho suceso confirma la autoridad imperial, incluso sobre quienes administraban las provincias públicas.

## 10. EPÍLOGO

Ostentar la capitalidad de la *Hispania Ulterior Baetica*, y al mismo tiempo ser sede de uno de sus cuatro *conventus* jurídicos, dio a *Colonia Patricia* una posición política central en el contexto de la provincia, y la hizo sobresalir como una de las ciudades más importantes de Hispania, siendo además interlocutora destacada en el marco de relaciones administrativas mantenidas desde Roma con todas las provincias del imperio. De ello se derivaron consecuencias positivas en muchos aspectos, que han sido destacadas en otras contribuciones de este libro. Pero, para finalizar, quisiera señalar concretamente algunas más de carácter socioeconómico.

Así ocurrió con la movilidad geográfica de determinados grupos sociales, ya que está comprobado que nuestra ciudad se convirtió en foco de atracción para las élites municipales de diversas ciudades de la Bética, que se trasladaron e instalaron aquí por las posibilidades que ofrecía de promoción social y progreso en el *cursus honorum*, contacto directo con los máximos representantes de Roma en la provincia, y oportunidades de incrementar su fortuna<sup>224</sup>. La sociedad patriciense estaba ya profundamente latinizada. Las fuentes sugieren que a fines de la República y en época imperial *Corduba* era una de las ciudades hispanas con más alta romanización cultural, y ello sin duda influyó decisivamente en su designación como capital provincial. La educación romana de viejo cuño la habían recibido en escuelas locales los Sénecas y amigos suyos, como el orador Porcio Latrón o el poeta Sextilio Ena. Asimismo los cordobeses pudieron conocer personalmente a significativos exponentes de las letras romanas que pasaron por la ciudad ocupando funciones de gobierno, como César, Varrón o Asinio Polión. A ese ambiente cultural seguirían contribuyendo en la etapa imperial los cenáculos literarios, tan del gusto de los notables romanos, un ambiente bien descrito por el poeta Marcial, quien quizás los conoció personalmente<sup>225</sup>.

También la primacía política y administrativa de *Colonia Patricia* en la provincia favoreció sin duda su desarrollo económico. En ella radicarían las sedes de las compañías mineras, para controlar los procesos de transporte y embarque del mineral. Las minas eran propiedad estatal, siendo arrendada su explotación mediante *locatio censoria* bien a *societates publicanorum*, o a particulares solos

---

<sup>224</sup> MELCHOR, 2006.

<sup>225</sup> Mart., *Ep.*, 9, 61.

o agrupados en *societates*. Entre ellas la mejor conocida es la *societas Sisaponensis*, que explotaba el apreciado cinabrio de la comarca de Almadén, plenamente activa en *Corduba* en época de Augusto, donde tendría sus oficinas. Entre su personal laboral debieron figurar algunos libertos *Argentarii* que vivieron y murieron aquí<sup>226</sup>. Y en el *tabularium* de la Bética se guardarían los registros de inscripción de las minas y sus explotadores, así como información sobre su carácter y producción, con el fin de poder fijar los impuestos. Cuando Plinio indica el precio de arrendamiento de las minas *Samariense* y *Antoniniana*, los datos debían proceder de documentos de tal clase<sup>227</sup>.

Otro hecho a destacar. Algunas ciudades, gracias a su prosperidad material, importancia administrativa y nivel económico de su cuerpo social, sobre todo los sectores aristocráticos, destacaron por concentrarse en ellas gran cantidad de trabajos especializados. En Hispania es la Bética la que ofrece gran parte de la documentación epigráfica sobre oficios, observándose una sugerente concentración en *Colonia Patricia*, pues las capitales provinciales debieron actuar como polos de atracción laboral, tanto sobre su entorno regional, como respecto a otras partes de la Península Ibérica e incluso más allá de sus fronteras. A ellas acudirían muchos profesionales deseosos de progresar en sus ocupaciones laborales, por ejemplo artesanos y comerciantes tanto libres, como libertos actuando por cuenta propia o como agentes (*institores*) de los negocios de sus patronos. Serían igualmente sedes de importantes *redemptores* pertenecientes o bien conectados con las oligarquías municipales, que podían hacer buenos negocios con las regulares *locationes* de bienes y servicios públicos, por ejemplo las contrataciones con la administración provincial o los gobiernos municipales<sup>228</sup>.

Por ello en *Corduba* se documenta gran cantidad y diversidad de oficios, las inscripciones nos hablan de bronceístas, orífices, escultores, comerciantes, médicos, purpurarios, sastres, enseñantes, etc., e igualmente de algunos colegios profesionales, como los *fabri subaediani* u obreros municipales, y los *portonarii* o barqueros fluviales<sup>229</sup>. También la gran renovación monumental de la ciudad en época alto-imperial debió atraer una variada gama de artesanos, cuya actividad se vería igualmente favorecida por la existencia de sectores aristocráticos de gustos refinados y alto poder adquisitivo, con una importante demanda de productos y servicios. La Arqueología ha ido mostrando cómo la ciudad se fue rodeando de un cinturón de *suburbia*, que acogieron diversas instalaciones industriales<sup>230</sup>. La

---

<sup>226</sup> *CIL*, II<sup>2</sup>/7, 415a.

<sup>227</sup> Plin., *NH*, 34, 164-165.

<sup>228</sup> RODRÍGUEZ NEILA, 1999, 37-51.

<sup>229</sup> *Vide* RODRÍGUEZ NEILA, 1999, para los sectores laborales de las ciudades de Hispania.

<sup>230</sup> MURILLO y VAQUERIZO, 2010, esp. 476-485.

arquitectura monumental y la estatuaria han dejado significativas muestras de su alto nivel, confirmando la labor de expertos *sculptores* y *marmorarii*, algunos pudieron llegar desde la propia *Urbs*<sup>231</sup>.

Y donde había movimiento de dinero en general, donde existían mercados activos, como lo era *Colonia Patricia*, ese era el espacio donde se desenvolvían activamente los *argentarii*, *coactores argentarii* y *nummularii*, que podían actuar como banqueros de depósito, prestamistas y cambistas<sup>232</sup>. Los tenemos escasamente documentados en la Bética, pero un posible *coactor argent(arius)* está identificado en la capital provincial que, dada su cercanía a los distritos mineros, debió ser un activo centro de negocios de toda índole, en ella tuvo que moverse mucho numerario<sup>233</sup>.

*Corduba* siguió siendo centro político y económico de la Bética durante el siglo II d.C., en pleno apogeo del imperio bajo la dinastía de los Antoninos. Aunque sorprende la falta de datos sobre la ciudad, en un momento en que Roma fue gobernada por dos grandes emperadores de origen bético, Trajano y Adriano. Quizás Adriano recalara en ella durante su visita a Hispania en el 122 d.C.<sup>234</sup> Su esplendor monumental, bien documentado por la Arqueología, nos sigue hablando de su magnificente condición capitalina. Y algunos miliarios confirman la atención prestada por el gobierno imperial a la importante *Via Augusta*.

Durante el siglo III d.C., época de gran inestabilidad en el imperio, las referencias históricas a la fundación de Claudio Marcelo brillan por su ausencia. Continuaba funcionando en ella la asamblea provincial, pues tenemos una dedicatoria de la *provincia Baetica* al emperador Filipo el Árabe en el 245 d.C., erigida *ex decreto concili* siendo *flamen* el cordobés *L.Valerius Fuscinus*<sup>235</sup>. También su hijo, el César Filipo, fue distinguido con otro epígrafe honorífico<sup>236</sup>. Igualmente vemos a la *Respublica Cordubensis* homenajear a Galieno hacia el 254<sup>237</sup>. Desde luego, por su condición de capital provincial, tuvo que vivir muy de cerca las agudas crisis políticas y económicas que Roma sufrió por entonces.

Con el advenimiento de Diocleciano (248-305 d.C.) y la instauración de la Tetrarquía, que supuso la división administrativa del estado romano entre Oriente y Occidente, se inició un período de recuperación. El espléndido *palatium* excavado en Córdoba en la zona de Cercadilla, sin parangón en el oeste del

<sup>231</sup> Vide MÁRQUEZ, 1998; LÓPEZ, 1998.

<sup>232</sup> ANDREAU, 1987, 527 ss.

<sup>233</sup> *CIL*, II<sup>2</sup>/7, 342.

<sup>234</sup> *SHA, Vit., Hadr.*, XII, 3-5.

<sup>235</sup> *CIL*, II<sup>2</sup>/7, 255. Vide también *CIL*, II<sup>2</sup>/7, 259.

<sup>236</sup> *CIL*, II<sup>2</sup>/7, 256.

<sup>237</sup> *CIL*, II<sup>2</sup>/7, 257. Su esposa *Cornelia Salonina* fue también honrada en *Corduba* (*CIL*, II<sup>2</sup>/7, 258).

imperio, confirma que la ciudad seguía ostentando la capitalidad provincial en los primeros decenios del siglo IV d.C. Dicho recinto pudo acoger funciones administrativas y de representación relacionadas con los gobernadores provinciales<sup>238</sup>.

El mapa administrativo del imperio romano sufrió profundas modificaciones bajo la Tetrarquía, y ello afectó también a Hispania y la Bética. El llamado *Laterculus Veronensis*, documento de inicios del siglo IV, nos indica que la Península Ibérica, junto a parte de la Mauretania, pasó a configurar la diócesis de las Hispanias, a cuyo frente estaba un *vicarius Hispaniarum*, junto al cual el emperador Constantino (306-337 d.C.) situó desde el 313 un *comes Hispaniarum* con atribuciones militares. Dicha diócesis se dividió en cinco provincias, cada una gobernada por un *praeses*<sup>239</sup>.

Todos esos cargos de la administración provincial están presentes en algunas inscripciones cordobesas, o aparecen conectados con la ciudad en otros documentos. Así sabemos que *Rufinus Octavianus, comes Hispaniarum*, se hallaba en *Corduba* en marzo del 317 d.C.<sup>240</sup> Por su parte un *vicarius Hispaniarum* llamado *Q. Aeclanius Hermias* aparece como dedicante de una basa honorífica consagrada al emperador Constantino cuyo padre, Constanancio Cloro, es a su vez homenajeado por *Octavius Rufus, praeses provinciae Baeticae*<sup>241</sup>. También muestra su devoción hacia Constantino *Egnatius Faustinus*, otro *praeses* ecuestre de la Bética<sup>242</sup>, mientras que el gobernador *Decimius Germanianus, uir clarissimus y consularis provinciae Baeticae*, una vez que la Bética había recuperado su rango senatorial, suscribe otra basa honorífica en reconocimiento a Constanancio II<sup>243</sup>. Conocemos también otro *uir clarissimus, Vicarius Usulenus Prosperi[us?]*, quien ejerció como *consularis prouvinciae Baeticae*, y fue distinguido en *Corduba*, posiblemente por el *ordo decurionum* local, con una estatua ecuestre<sup>244</sup>.

*Colonia Patricia* se mantuvo como sede del gobierno provincial hasta su posible traslado a *Hispalis* en un momento indeterminado del siglo IV d.C. Es hora, pues, de hacer balance sobre qué legado nos ha dejado la condición capitalina que la encumbró durante el imperio romano, y que pudo perder temporalmente en tiempos visigodos. Tal primacía, y no sólo entre las ciudades de Hispania, sino incluso dentro de la Europa occidental, la recuperaría gloriosamente en época del Califato. Ambas "capitalidades históricas", la romana y la musulmana, debieron

---

<sup>238</sup> Vide RODRÍGUEZ HIDALGO, 1996.

<sup>239</sup> Vide GARRIDO, 1987, 66-68, 83-91.

<sup>240</sup> *Cod. Theod.*, 9, 1, 1.

<sup>241</sup> *CIL*, II<sup>2</sup>/7, 263, 261.

<sup>242</sup> *CIL*, II<sup>2</sup>/7, 264.

<sup>243</sup> *CIL*, II<sup>2</sup>/7, 265.

<sup>244</sup> STYLOW, 2000.

mucho a la posición geográfica de la ciudad en el centro del próspero valle del Guadalquivir, lugar de convergencia de importantes vías de comunicación, que favorecieron los intercambios mercantiles con ricas áreas agrícolas y mineras.

Algunos de esos factores siguieron determinando poderosamente la evolución histórica de la ciudad en siglos posteriores, aunque no siguiera ostentando rango de capital política y administrativa. Pero siempre pesaron mucho en la tradición aquellos gloriosos tiempos, en los que Córdoba fue conocida y encomiada en todo el mundo por ser foco de cultura y cuna de sabios en todas las artes. Tales acreditaciones debían haber sido más que suficientes para hacerla merecedora de la que hubiera sido su tercera capitalidad, la cultural del 2016. No pudo ser. Por ello si los trabajos que integran este libro, además de documentar profundamente la gloria que nuestra ciudad alcanzó en tiempos romanos, pueden tener otra intención, sin duda es la de testimoniar que, lo que injustamente se le arrebató en tiempos recientes, la Historia se lo devuelve día a día con creces, y por ello es conocida y valorada en todo el mundo.

## BIBLIOGRAFÍA

- ABASCAL, J.M. (2011), "La administración itinerante en la Hispania Citerior. El funcionario y su familia", en Iglesias Gil, J.M. y Ruiz Gutiérrez, A. (eds.), *Viajes y cambios de residencia en el mundo romano*, Santander, 289-317.
- ALFÖLDY, G. (1969), *Fasti Hispanienses*, Wiesbaden.
- AMARELLI, F. (2005), "Il *conventus* come forma di partecipazione alle attività giudiziarie nelle città del mondo provinciale romano", en Amarelli, F. (ed.), *Politica e partecipazione nelle città dell'Impero Romano*, Roma, 1-12.
- ANDREAU, J. (1987), *La vie financière dans le monde romain. Les métiers de manieurs d'argent (IV<sup>e</sup> siècle av. J.C.-III<sup>e</sup> siècle ap. J.C.)*, Roma.
- ANDREU, J. (2004), *Edictum, Municipium y Lex: Hispania en época Flavia (69-96 d.C.)*, Oxford.
- BARRANDON, N. y HURLET, F. (2009), "Les gouverneurs et l'Occident romain (II<sup>e</sup> siècle av.J.-C.- II<sup>e</sup> siècle ap. J.-C.)", en Hurlet, F. (ed.), *Rome et l'Occident II<sup>e</sup> siècle av. J.-C.-II<sup>e</sup> siècle apr. J.-C.)*. *Gouverner l'Empire*, Rennes, 35-75.
- BERENGER, A. (2003), "Le voyage des gouverneurs à l'époque impériale", en Duchêne, H. (ed.), *Voyageurs et Antiquité classique*, Dijon, 73-86.
- \_\_\_\_\_(2004), "Formation et compétences des gouverneurs de province dans l'Empire romain", *DHA* 30.2, 35-56.
- \_\_\_\_\_(2011), "Les relations du gouverneur avec les notables provinciaux: cérémonial et sociabilité", en Barrandon, N. y Kirbihler, F. (eds.), *Les gouverneurs et les provinciaux sous la République romaine*, Rennes, 171-187.

- \_\_\_\_\_(2012), "Le gouverneur de province et ses légats: délégations de pouvoirs et de compétences sous le Haut-Empire romain", en Bérenger, A. y Lachaud, F. (eds.), *Hiérarchie des pouvoirs, délégation de pouvoir et responsabilité des administrateurs dans l'Antiquité et au Moyen Âge*, Metz, 179-198.
- \_\_\_\_\_(2014), *Le métier de gouverneur dans l'empire romain. De César à Dioclétien*, Paris.
- BOULVERT, G. (1974), *Domestique et fonctionnaire sous le Haut-Empire romain. La condition de l'affranchi et de l'esclave du Prince*, Paris.
- BURTON, G.P. (1975), "Proconsul, assizes and the administration of justice under the Empire", *JRS* 65, 92-106.
- \_\_\_\_\_(1993), "Provincial Procurators and the Public Provinces", *Chiron* 23, 13-28.
- \_\_\_\_\_(1998), "Was there a long-term trend to centralisation of authority in the Roman Empire?", *RPh* 72, 7-24.
- \_\_\_\_\_(2000), "The Resolution of Territorial Disputes in the Provinces of the Roman Empire", *Chiron* 30, 195-215.
- \_\_\_\_\_(2004), "The Roman imperial state, provincial governors and the public finances of provincial cities, 27 B.C.-A.D. 235", *Historia* 53.3, 311-342.
- CABALLOS, A. (1990), *Los senadores hispanorromanos y la romanización de Hispania (siglos I-III). I. Prosopografía*, Sevilla.
- \_\_\_\_\_(1995), "Los caballeros romanos originarios de la provincia Hispania Ulterior Bética. Catálogo prosopográfico", *Kolaios* 4, 289-343.
- \_\_\_\_\_(2006), *El nuevo bronce de Osuna y la política colonizadora romana*, Sevilla.
- CABALLOS, A., ECK, W. y FERNÁNDEZ, F. (1996), *El senadoconsulto de Gneo Pisón padre*, Sevilla.
- CASTILLO, C. (1994), "El nuevo juramento a Augusto encontrado en la Bética", en Le Bohec, Y. (ed.), *L'Afrique, la Gaule, la Religion à l'époque romaine. Mélanges à la mémoire de Marcel Le Glay*, Bruselas, 681-686.
- \_\_\_\_\_(1998), "Los flamines provinciales de la Bética", *REA* 100, 3-4, 437-460.
- CASTILLO, P. (1999), *Los mártires hispanorromanos y su culto en la Hispania de la Antigüedad Tardía*, Granada.
- CHASTAGNOL, A. (1978), *L'album municipal de Timgad*, Bonn.
- CHEVALLIER, R. (1972), *Les voies romaines*, Paris.
- \_\_\_\_\_(1988), *Voyages et déplacements dans l'Empire Romain*, Paris.
- CORTIJO, M.L. (1993), *La administración territorial de la Bética romana*, Córdoba.
- DARDAINE, S. y PAVIS D'ESCURAC, H. (1983), "Le Baetis et son aménagement: l'apport de l'épigraphie (*CIL*, II, 1183 et 1180)", *Ktéma* 8, 307-315.
- DELGADO, J.A. (1998), *Élites y organización de la religión en las provincias romanas de la Bética y las Mauritánias: sacerdotes y sacerdocios*, Oxford.

- DI PAOLA, L. (1999), *Viaggi, trasporti e istituzioni. Studi sul cursus publicus*, Messina.
- DONDIN-PAYRE, M. (1990), "L'intervention du proconsul d'Afrique dans la vie des cités", en *L'Afrique dans l'Occident romain (I<sup>er</sup> siècle av. J.-C.- IV<sup>e</sup> siècle ap. J.-C.)*, Roma, 333-349.
- ECK, W. (1993), "Die religiösen und kultischen Aufgaben der römischen Statthalter in der hohen Kaiserzeit", en Mayer, M. y Gómez Pallarés, J. (eds.), *Religio deorum*, "Actas del coloquio internacional de epigrafía, culto y sociedad en Occidente", Sabadell, 151-160.
- \_\_\_\_\_(2000), "Provincial administration and finance", en *The Cambridge Ancient History. XI. The High Empire A.D. 70-192*, Cambridge, 266-292.
- ETIENNE, R. (1974), *Le culte impérial dans la Péninsule Ibérique d'Auguste a Dioclétien*, Paris.
- FERNÁNDEZ NIETO, F.J. (2007), "El epigrama griego de Córdoba: Arriano de Quitros, procónsul de la Bética, los sacrificios incruentos y la Ártemis chipriota", *Acta XII Congr. Int. Epigraphiae Graecae et Latinae* (Barcelona, 2002), Barcelona, 491-500.
- FISHWICK, D. (1987), *The Imperial Cult in the Latin West*, I-2, Leiden.
- \_\_\_\_\_(1991), *The Imperial Cult in the Latin West*, II-1, Leiden.
- \_\_\_\_\_(1999), "Extravagant Honours at Mellaria", *ZPE* 128, 283-292.
- \_\_\_\_\_(1999), "Two priesthoods of Lusitania", *Epigraphica* 61, 81-102.
- \_\_\_\_\_(2004), *The Imperial Cult in the Latin West*, III-3, Leiden-Boston.
- FOURNIER, J. (2009), "Rome et l'administration judiciaire provinciale", en Hurllet, F. (ed.), *Rome et l'Occident II<sup>e</sup> siècle av. J.-C.-II<sup>e</sup> siècle apr. J.-C.) Gouverner l'Empire*, Rennes, 207-227.
- GALSTERER, H. (2000), "Local and provincial institutions and government", en *The Cambridge Ancient History. XI. The High Empire A.D. 70-192*, Cambridge, 344-360.
- GARRIDO, E. (1987), *Los gobernadores provinciales en el Occidente bajo-imperial*, Madrid.
- GARRIGUET, J.A. (2002), *El culto imperial en la Córdoba romana: una aproximación arqueológica*, Córdoba.
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J. (1988), "The first oath *pro salute Augusti* found in Baetica", *ZPE* 72, 113-127.
- GONZÁLEZ ROMÁN, C. (2000), "El proceso de *Caecilius Classicus*, procónsul de la Bética, a comienzos del reinado de Trajano", en González Fernández, J. (ed.), *Traiano, emperador de Roma*, Roma, 179-201.
- \_\_\_\_\_(2003), "El rescripto de Antonino Pío sobre los esclavos de *Iulius Sabinus* de la Bética", *Gerión* 21.1, 349-361.

- GUICHARD, P. (1989), "Sénat de Rome et *concilium* de Bétique", *MCV XXV*, 31-54.
- HAENSCH, R. (1992), "Das Statthalterarchiv", *ZSav* 109, 209-317.
- \_\_\_\_\_(1997), "*Capita provinciarum*". *Statthaltersitze und Provinzialverwaltung in den Römischen Kaiserzeit*, Mainz.
- JOUFFROY, H. (1977), "Le financement des constructions publiques en Italie: initiative municipale, initiative impériale, évergétisme privé", *Ktema* 2, 329-337.
- KNAPP, R.C. (1981), "L. Axius Naso and pro legato", *Phoenix* 35.2, 134-141.
- LEFEBVRE, S. (2002), "Les avocats de la Bétique entre 93 et 99. Pline le Jeune était-il un patron de province?", *Cahiers Glotz XIII*, 57-92.
- LEMCKE, L. (2016), *Imperial Transportation and Communication from the Third to the Late Fourth Century. The golden age of the cursus publicus*, Bruselas.
- LONDON, J.E. (1997), *Empire of Honour. The Art of Government in the Roman World*, Oxford.
- LE ROUX, P. (2006), "Les dévotions des gouverneurs de la Péninsule Ibérique au Haut-Empire romain", en Vigourt, A., Lorient, X., Bérenger, A. y Klein, B. (eds.), *Pouvoir et religion dans le monde romain en hommage à Jean-Pierre Martin*, Paris, 367-385.
- LÓPEZ, I.M. (1998), *Estatuas masculinas togadas y estatuas femeninas vestidas de colecciones cordobesas*, Córdoba.
- MÁRQUEZ, C. (1998), *La decoración arquitectónica de Colonia Patricia Corduba. Una aproximación a la arquitectura y urbanismo de la Córdoba romana*, Córdoba.
- MÁRQUEZ, C. y VENTURA, Á. (2005), "Corduba tras las Guerras Civiles", en Melchor, E., Mellado, J. y Rodríguez Neila, J.F. (eds.), *Julio César y Corduba. Tiempo y espacio en la campaña de Munda (49-45 a.C.)*, Córdoba, 429-466.
- MARSHALL, A.J. (1966), "Governors on the move", *Phoenix* 20, 231-246.
- MELCHOR, E. (1994), *El mecenazgo cívico en la Bética*, Córdoba.
- \_\_\_\_\_(2006), "*Corduba, caput provinciae* y foco de atracción para las élites locales de la *Hispania Ulterior Baetica*", *Gerión* 24.1, 251-279.
- MILLAR, F. (1977), *The Emperor in the Roman World (31 BC-AD 337)*, Ithaca.
- MUÑIZ, J. (1980), *El sistema fiscal en la España romana (República y Alto Imperio)*, Huelva.
- \_\_\_\_\_(1998), *Cicerón y Cilicia. Diario de un gobernador romano del siglo I a. de C.*, Huelva.

- MURILLO, J.F. y VAQUERIZO, D. (2010), "Ciudad y Suburbia en Corduba. Una visión diacrónica", en Vaquerizo, D. (ed.), *Las áreas suburbanas en la ciudad histórica. Topografía, usos, función*, Córdoba, 455-522.
- NAVARRO, F.J. (1997), "*Tituli Honorarii*. Vínculos intensos entre senadores y comunidades en el Imperio Romano", *Veleia* 14, 255-293.
- \_\_\_\_\_(2004), "El proconsulado de la Bética en el *cursus honorum* senatorial", *Gerión* 22.1, 379-402.
- \_\_\_\_\_(2007), "Los legados del procónsul de la Bética durante el Imperio Romano", *Acta XII Congr. Int. Epigraphiae Graecae et Latinae* (Barcelona, 2002), Barcelona, 993-998.
- OJEDA, J.M. (1993), *El servicio administrativo imperial ecuestre en la Hispania romana durante el Alto Imperio I. Prosopografía*, Sevilla.
- PANZRAM, S. (2003), "Los *flamines provinciae* de la *Baetica*: autorepresentación y culto imperial", *AEspA* 76, 121-130.
- PAVÓN, P. (2010), "*De abigeis puniendis* (D.47, 14, 1; Coll. 11, 7, 13): el rescripto de Adriano sobre el robo de ganado en la Bética", *Gerión* 28.1, 275-307.
- PEREA, S. (2005), "Un legado de Hadriano en la Hispania Bética: el espartano *C(aius) Iulius Eurycles Herculanus L(ucius) Vibullius Pius*", *Actas del II Congreso Internacional de Historia Antigua*, Valladolid, 243-254.
- PÉREZ MACÍAS, J.A. y DELGADO, A. (2007), "Los *metalla* de Riotinto en época julio-claudia", en Pérez Macías, J.A. y Delgado, A. (eds.), *Las minas de Riotinto en época julio-claudia*, Huelva, 34-182.
- PIERI, G. (1968), *L'histoire du cens jusqu'à la fin de la République romaine*, Paris.
- PONCE, M.J. (1999), "Menandro Rétor y la figura del gobernador", *Habis* 30, 353-364.
- RAEPSAET-CHARLIER, M.T. (1982), "Epouses et familles des magistrats dans les provinces romaines aux deux premiers siècles de l'Empire", *Historia* 31, 56-69.
- RODRIGUEZ HIDALGO, R. (1996), *El complejo palatino de Cercadilla en Córdoba*, Córdoba.
- RODRÍGUEZ NEILA, J.F. (1978), "Sobre los procesos de la Bética contra los gobernadores romanos", *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía*, I, Córdoba, 231-238.
- \_\_\_\_\_(1999), "El trabajo en las ciudades de la Hispania romana", en Rodríguez Neila, J.F. et al., *El trabajo en la Hispania romana*, Madrid, 9-118.
- \_\_\_\_\_(2003), "*Pecunia communis municipum*. Decuriones, magistrados y gestión de las finanzas municipales en Hispania", en Castillo, C., Rodríguez Neila, J.F. y Navarro, F.J. (eds.), *Sociedad y economía en el Occidente romano*, Pamplona, 111-198.

- \_\_\_\_\_(2005), "*Tabulae publicae*". *Archivos municipales y documentación financiera en las ciudades de la Bética*, Madrid.
- \_\_\_\_\_(2009), "*Corduba romana, capital de la provincia Hispania Ulterior Baetica*", en Escobar Camacho, J.M., López Ontiveros, A. y Rodríguez Neila, J.F., *La ciudad de Córdoba: origen, consolidación e imagen*, Córdoba, 23-82.
- SALINAS DE FRÍAS, M. (1995), *El gobierno de las provincias hispanas durante la República Romana*, Salamanca.
- SÁNCHEZ-OSTIZ, A. (1999), *Tabvla Siarensis. Edición, traducción y comentario*, Pamplona.
- SAQUETE, J.C. (2006), "El gobernador provincial de Lusitania y sus actividades: viajes, calzadas, *conventus* y relaciones sociales", en Rodríguez Neila, J.F. y Melchor, E. (eds.), *Poder central y autonomía municipal. La proyección pública de las élites romanas de Occidente*, Córdoba, 81-111.
- SAYAS, J.J. (1989), "*Ad census accipiendos* de ciudades vasconas y várdulas y la *legatio censualis* de un pamplonés", *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Antigua II*, Madrid, 137-152.
- SILLIERES, P. (1990), *Les voies de communication de l'Hispanie meridionale*, Paris.
- STYLOW, A. U. (2000), "Nuevo gobernador de la Bética del siglo IV", *Gerión* 18, 425-437.
- SZRAMKIEWICZ, R. (1975-1976), *Les gouverneurs de province à l'époque augustéenne. Contribution à l'histoire administrative du Principat*, Paris.
- THOMPSON, L.A. (1962), "The relationship between provincial quaestors and their commanders-in-chief", *Historia* 11.3, 339-355.
- VENTURA, A. (1993), *El abastecimiento de agua a la Córdoba romana, I. El acueducto de Valdepuentes*, Córdoba.
- \_\_\_\_\_(2003), "Los edificios administrativos de la Córdoba romana: problemas de localización e identificación", *Romula* 2, 183-196.
- \_\_\_\_\_(2009), "Las élites de *Colonia Patricia*, año 5 a.C.: un ejemplo de puesta en escena literaria y monumental", en *Espacios, usos y formas de la epigrafía hispana en épocas antigua y tardoantigua*, Anejos de *AEspA*, XLVIII, Mérida, 375-395.
- WEAVER, P.R.C. (1972), *Familia Caesaris. A Social Study of the Emperor's Freedmen and Slaves*, Cambridge.

"La Turdetania que atraviesa el río Betis se extiende hacia el interior del litoral de este lado del Anas. El río Anas la delimita hacia el oeste y el norte [...] El tamaño de este territorio en longitud y anchura no es mayor de dos mil estadios, pero las ciudades son muy numerosas [...] Las que han alcanzado mayor auge tanto en fama como en poder son Corduba (fundación de Marcelo) y la ciudad de los gaditanos, ésta por sus navegaciones [...] la otra por la cualidad y extensión de su territorio; la habitaron desde el principio individuos elegidos de los romanos y de los indígenas [...] Corduba fue la primera colonia que los romanos enviaron hacia estas regiones..."

Fuente: *Estrabón, III, 2, 1*; trad. Javier Gómez Espelosín.

